



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

- 614 Decreto n.º 12/2022, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3516

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 615 Orden de 8 de febrero de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se resuelve parcialmente la provisión mediante el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública Regional, convocados por Orden de 15 de noviembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Código convocatoria: 1LD21. 3528
- 616 Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, modifica la Orden de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital complementaria de la Orden de 12 de mayo de 2021, en la que se nombraron a las personas miembros del Tribunal y se aprobó la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 46 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (Código DFX05C18-4) y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de dicho proceso selectivo. 3538

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 617 Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia. 3540
- 618 Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia. 3552

BORM

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

619 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación de la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "El Pedrero" n.º 21.432, ubicada en el término municipal de Mula (Murcia). 3555

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

620 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra de Los Jinetes", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a proyecto de soterramiento I.A.M.T. 11Kv\ "Omblandas" (tramo Ap.621008 - Ap.621011), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 3557

621 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para fabricación de biodiésel ubicada en el Valle de Escombreras término municipal de Cartagena (Murcia), expediente AAI20210018, promovido por Masol Cartagena Biofuel, S.L., con C.I.F: B86876554. 3558

622 Anuncio de información pública del proyecto básico para autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de aminoácidos orgánicos y obtención de grasas a partir de subproductos cárnicos, ubicado en diputación de Río, paraje Los Pintores polígono 324 parcela 50, término municipal de Lorca, a instancia de Organovac S.L., CIF B73743874, expediente n.º AAI20210021. 3559

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Defensa

##### Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

623 Resolución R-9/22 de 17 de enero de 2022, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de Personal Docente e Investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD\_01/2022). 3560

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Segura

624 Solicitud de modificación de características del aprovechamiento n.º 7.007, inscrito en el Registro de Aguas a favor de la Comunidad de Regantes de Los Galindos, en el término municipal de San Javier y Murcia (APM-108/2018). 3561

## IV. Administración Local

	<b>Aledo</b>	
625	Anuncio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria.	3563
	<b>Cieza</b>	
626	Composición de la Mesa General de Contratación del Ayuntamiento de Cieza.	3564
	<b>Lorca</b>	
627	Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 72 no estructural del PGM de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal. Exp. 2018/Evames-2.	3565
	<b>San Javier</b>	
628	Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022.	3582
	<b>Totana</b>	
629	Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "puestos en mercado semanal", "recogida de basura en mercado semanal" y "puestos en plaza de abastos" del segundo trimestre del año 2022.	3590



**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**614 Decreto n.º 12/2022, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Constitución Española reconoce el derecho a la educación y nuestro ordenamiento jurídico atribuye a las comunidades autónomas la competencia para que este derecho pueda ser plenamente ejercido. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 16 que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía». Además, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 84, apartado 1, que «Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales».

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introdujo importantes modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relativo a la admisión de alumnos. Asimismo, actualizó los criterios prioritarios que la determinan y diversos aspectos relativos a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de escolarización tardía. Esta nueva normativa implicó la necesidad de aprobar el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, vuelve a modificar la materia de admisión de alumnado, introduciendo nuevos criterios de baremación, entre otros aspectos, por lo que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, es preciso aprobar una modificación del decreto actualmente en vigor que actualice aquellas partes del mismo que deben adaptarse a la misma.

La siguiente modificación del texto del decreto tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la libre elección de centro escolar por parte de las familias según sus valores y expectativas, así como el resto de principios y valores plasmados tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, como en el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se revisan tanto las prioridades como los baremos, introduciendo además la regulación de las áreas y zonas de escolarización, las comisiones de escolarización y añadiendo una disposición adicional sobre el procedimiento a seguir en el caso de centros privados concertados cuyo número de plazas concertadas en primer curso de Bachillerato sea inferior al número de puestos ocupados en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad trae su causa de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, cuya disposición final quinta establece que los procedimientos de admisión iniciados con posterioridad a su entrada en vigor deben aplicar las modificaciones introducidas en la misma, el principio de proporcionalidad se justifica por el rango de la norma a modificar y el de eficiencia porque se modifican todos aquellos aspectos necesarios para adaptar la normativa autonómica a los cambios introducidos en la norma estatal. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico. Responde al principio de transparencia al haberse realizado el trámite de audiencia a los ciudadanos, habiendo sido, además, objeto de informe por los órganos consultivos de la Administración Regional. El decreto responde al principio de eficacia, al regular en una sola norma las modificaciones necesarias, de forma precisa, y coherente con las necesidades demandadas.

Este decreto fue sometido al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas mediante anuncio de 22 de abril de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura. En su tramitación ha sido objeto de dictamen favorable por el Consejo Escolar de la Región de Murcia e informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de febrero de 2022,

**Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el artículo 2, apartados b), c) y g) en los siguientes términos.

b) *Derecho a la educación obligatoria sostenida con fondos públicos.* Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar en un centro sostenido con fondos públicos que les garantice su educación básica obligatoria en condiciones de igualdad, gratuidad y calidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos.

c) *Igualdad de oportunidades.* En los procesos de admisión y escolarización del alumnado no podrá establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, no podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de las personas solicitantes.

g) *Admisión en primer ciclo de Educación Infantil.* La escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil no es obligatoria y está sujeta a los mismos principios y disponibilidad de puestos escolares que el resto de las enseñanzas, si bien podrán estimarse criterios de admisión específicos.

**Dos.** Se modifica el artículo 5 en los siguientes términos:

**Artículo 5.- Zonas escolares y adscripción de centros.**

1. A fin de garantizar la aplicación efectiva del criterio prioritario de proximidad al domicilio, la Dirección General con competencias en materia de planificación educativa, oídas las administraciones locales, delimitará, para el proceso de admisión de cada curso, las áreas de escolarización y zonas escolares en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de admisión y escolarización para las enseñanzas de 2.º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros educativos sostenidos con fondos públicos atendiendo a los siguientes criterios:

a. Para la consideración del criterio de proximidad se tendrá en cuenta la zona escolar de cada domicilio, ya sea de residencia o laboral.

b. Todos los domicilios quedarán comprendidos en un área de escolarización. La delimitación del área garantizará, al alumnado residente en la localidad o localidades que abarque, una plaza escolar en los centros docentes de la misma, para las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

c. Las áreas que contengan centros concertados, deberán incluir necesariamente centros públicos.

d. Con carácter general las áreas incluirán domicilios de un solo municipio.

e. Un área escolar podrá formar su zona escolar por sí misma, por lo que las personas con domicilio en esa área dispondrán del criterio de proximidad en los centros de su área, o bien ser tenida en cuenta con otras áreas próximas para formar su zona escolar. Para ello, se podrán definir áreas próximas a un área determinada. En este caso, las personas con domicilio en el área dispondrán del criterio de proximidad en los centros de su área y en aquellos que se encuentren en las áreas que se hayan determinado próximas.

f. La amplitud de las zonas escolares será determinada por:

I. La tendencia de las necesidades de escolarización.

II. Las características urbanas.

III. Las condiciones de acceso y transporte escolar.

IV. La evolución demográfica.

V. La capacidad de los centros existentes.

VI. La oferta educativa.

2. Con el fin de garantizar la continuidad de la escolarización, la Consejería con competencias en materia de educación, determinará la adscripción de los centros escolares a uno o a varios centros. Con este fin determinará periódicamente la adscripción de escuelas infantiles a centros de Educación Primaria, de centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria Obligatoria y de centros de Educación Secundaria Obligatoria a centros que impartan Bachillerato.

Un centro será adscrito a otro u otros cuando, siendo ambos sostenidos con fondos públicos, en el primero no exista la enseñanza básica o no oferte el nivel siguiente que deben cursar sus alumnos para continuar sus estudios y, por esta razón, se vean desplazados a otros centros.

Para la adscripción entre centros se atenderá a los siguientes criterios:

a) Número y naturaleza de los centros existentes en una zona.

b) Capacidad de los centros en cuanto a puestos escolares disponibles.

c) Distribución geográfica.

d) Rutas de transporte escolar.

3. Los titulares de centros escolares privados concertados podrán solicitar la adscripción a otro u otros centros privados concertados que impartan la enseñanza objeto de la adscripción. La Consejería con competencias en materia de educación resolverá sobre las adscripciones solicitadas. Si los centros son de titularidad diferente, la adscripción deberá contar con el acuerdo explícito del centro o los centros al que, o a los que, desea adscribirse. Si los centros escolares privados concertados no proponen ninguna adscripción o no se aceptan las adscripciones propuestas, la citada Consejería podrá resolver la adscripción a

uno o varios centros públicos o privados concertados, en este último caso oído el titular y atendiendo a los criterios del apartado anterior.

4. Las adscripciones se establecerán antes del inicio del proceso ordinario de admisión. Las modificaciones de adscripción solicitadas una vez iniciado un proceso se resolverán para el siguiente proceso ordinario.

**Tres.** Se modifica el artículo 7, cuya redacción resulta en los siguientes términos:

En la adjudicación de plazas de enseñanza obligatoria y de Bachillerato se priorizarán en primer lugar los siguientes criterios:

a. El alumnado que, de acuerdo con la normativa nacional y autonómica vigente, necesite transporte escolar para poder acudir a clase y dicho transporte se dirija a un único centro escolar, para el que se hará efectiva la prioridad en atención a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de garantizar la escolarización y la igualdad de oportunidades en el ámbito rural.

b. El alumnado procedente de centros adscritos.

c. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

d. Solo para las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato el alumnado que curse con carácter simultáneo enseñanzas elementales y profesionales de música o de danza, o bien siga programas deportivos de alto rendimiento, tendrá prioridad para su admisión en los centros que la Consejería competente en materia de educación determine.

**Cuatro.** Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 8, quedando suprimido el apartado 6, en los siguientes términos:

3. De conformidad con el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación, son criterios prioritarios para la admisión y escolarización en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato los siguientes:

a) Existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado.

b) Proximidad del centro solicitado al domicilio del alumno o alumna, o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.

c) Renta per cápita anual de la unidad familiar. En cuanto a la definición de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En caso de padres separados, la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará, en caso de custodia exclusiva de uno de los padres, teniendo en cuenta los convivientes en el domicilio donde reside el menor. En caso de custodia compartida, teniendo en cuenta únicamente los progenitores del menor y los hijos en común. Cuando la madre del alumno se encuentre en estado de gestación, los no nacidos se computarán, a efectos del proceso de admisión de alumnos, como miembros de la unidad familiar, esta condición tendrá en cuenta el caso de gestación múltiple,

igualmente se computarán los nuevos miembros cuando las familias solicitantes estén en trámites de adopción o custodia, siempre y cuando puedan determinar y acreditar que la fecha de éstas se produzca efectivamente antes del fin del año natural.

4. Se considerarán, además, los siguientes criterios complementarios:

a) Para todas las enseñanzas:

1º. Condición legal de familia numerosa general o especial. Las solicitudes de madres que se encuentren en estado de gestación se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que hubiesen obtenido si ya hubiese nacido su hijo, esta condición tendrá en cuenta el caso de gestación múltiple, igualmente se computarán los nuevos miembros cuando las familias solicitantes estén en trámites de adopción o custodia, siempre y cuando puedan determinar y acreditar que la fecha de éstas se produzca efectivamente antes del fin del año natural.

2º. Concurrencia de un grado de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos.

3º. Que los padres, madres o tutores legales del solicitante de la plaza desempeñen su trabajo en el centro solicitado.

4º. Condición de familia monoparental, atendiendo a la definición y requisitos que para su cumplimiento establezca el organismo competente en la materia o, en su defecto, la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

5º. Condición de alumnado nacido de parto múltiple.

6º. Víctima de violencia de género.

7º. Víctima de terrorismo.

8º. Acogimiento familiar del solicitante.

9º. Solicitud del centro en primer lugar.

b) Para primer ciclo de Educación Infantil:

1º. Que ambos solicitantes de plaza estén trabajando.

2º. Que solo uno de los solicitantes de plaza esté trabajando.

c) Para segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: el criterio que determine la dirección del centro público o el titular del centro privado concertado, de entre los siguientes:

A. Solicitar el centro en primera opción.

B. Tener hermanos matriculados en el centro.

C. Área de cercanía del domicilio de residencia del alumno al centro.

D. Haber cursado una etapa educativa previa en el centro.

E. Ser hijo o hermano de antiguo alumno.

F. Haber cursado el programa British Council durante la Educación Primaria.

X- Ningún criterio.

d) Para las enseñanzas de Bachillerato, el expediente académico del alumno o alumna.

**Cinco.** Se añade un Capítulo III bis y un artículo 11bis, en los siguientes términos:

## CAPÍTULO IIIbis.

### COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

#### Artículo 11 bis.- Comisiones de escolarización

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Consejería competente en materia de educación podrá constituir, anualmente, tantas comisiones de escolarización como sean precisas para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos reguladas en este Decreto, que actuarán durante el periodo de escolarización ordinario. Deberán constituirse, en todo caso, cuando la demanda de plazas en alguno de los centros docentes de un ámbito de actuación de la comisión de escolarización supere la oferta. Igualmente podrán constituirse comisiones de escolarización específicas para la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.

2. La Consejería competente en materia de educación determinará la composición de los diferentes tipos de comisiones de escolarización, según lo establecido en el citado artículo 86.2, en las que en todo caso estarán representados, al menos, los directores de los centros públicos, los titulares de los centros privados concertados implicados, la Inspección de Educación, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, las administraciones locales, los padres y madres, el profesorado y el alumnado, en caso de ser mayor de edad. Asimismo, se contará en los diferentes tipos de comisiones con la colaboración del personal administrativo que se considere oportuno.

3. Las comisiones de escolarización recabarán de los centros docentes, de los Ayuntamientos o de las unidades competentes de la propia Consejería, la documentación que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4. Cuando el ámbito territorial de una comisión de escolarización exceda al de un municipio, la Consejería competente en materia de educación podrá tener en cuenta la singularidad de la misma para establecer su composición y funciones, respetando los mínimos establecidos en el apartado 2.

5. Para facilitar el funcionamiento y operatividad de las comisiones de escolarización, se podrán constituir comisiones de escolarización específicas para las distintas etapas educativas.

6. Finalizado el periodo de escolarización ordinario se podrán constituir una o varias Comisiones de Escolarización permanentes que ejercerán sus funciones en relación con las necesidades que surjan una vez concluido este periodo.

**Seis.** Se modifica el artículo 12. 1 en los siguientes términos

#### Artículo 12.- Reclamaciones y recursos.

1. Contra los acuerdos de carácter definitivo de los centros públicos dictados en el proceso de admisión y escolarización, se podrá formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles ante el Consejo Escolar del centro. La resolución del Consejo Escolar del centro se notificará en el plazo de diez días. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada dirigido a la dirección general competente en materia de admisión y escolarización en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, siendo éste el órgano competente para resolver.

**Siete.** Se modifica la disposición adicional primera en los siguientes términos:

**Disposición adicional primera. Herramientas informáticas y tramitación telemática.**

Los centros educativos a los que se refiere este decreto realizarán la tramitación y gestión del proceso de admisión y escolarización, a través de las herramientas informáticas que la Consejería competente en materia de educación ponga a su disposición.

**Ocho.** Se modifica la disposición adicional tercera en los siguientes términos:

**Disposición adicional tercera. Colaboración con otras instancias administrativas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará, o recabará por medios electrónicos, los datos necesarios para la escolarización, salvo que el solicitante o interesado se oponga o no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportarse la documentación correspondiente. En lo que se refiere a los datos de carácter tributario, y de conformidad con el apartado 10 del citado artículo 84, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones de renta, será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de medios informáticos o telemáticos.

**Nueve.** Se introduce una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

**Disposición adicional cuarta. Bachillerato en centros educativos privados concertados.**

1. Los centros privados concertados cuyo número de plazas concertadas en primer curso de Bachillerato sea inferior al número de puestos ocupados en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, deberán comunicar por escrito y de manera fehaciente a las familias de los alumnos de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria sobre esta circunstancia, solicitando de las familias la confirmación por escrito de su intención respecto a la escolarización en el curso siguiente de sus hijos.

2. En el caso de que el número de alumnado que haya mostrado su interés en continuar en las enseñanzas de Bachillerato en el mismo centro concertado supere el de las plazas concertadas disponibles para primer curso, el centro deberá solicitar los datos y documentación necesarios por parte de las familias para establecer un orden de prelación de alumnos en función de los apartados de baremo establecidos para la admisión a Bachillerato en los centros sostenidos con fondos públicos.

3. Los alumnos que, según dicho orden de prelación, no tengan asegurada plaza en el centro donde están matriculados estarán obligados a participar en el proceso de admisión a Bachillerato, si desean cursar dicha enseñanza.

**Diez.** Se modifican los apartados 1, 3, 6 y 7 del Anexo I al decreto "**BAREMO DE ADMISIÓN PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**" en los siguientes términos:

1. Tener uno o varios hermanos matriculados en la escuela. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento

familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CPHTC	Por el primer hermano matriculado en el centro.	10 puntos
	Por el segundo y tercer hermanos matriculados en el centro	0,5 puntos por cada uno
	Por el cuarto hermano	0,25 punto

### 3. Renta anual familiar

CÓDIGO: CPRA

Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta *per cápita*.

Renta <i>per cápita</i> hasta 25% IPREM	4 puntos
Renta <i>per cápita</i> hasta 50% IPREM	3 puntos
Renta <i>per cápita</i> hasta 75% IPREM	2 puntos
Renta <i>per cápita</i> hasta 100% IPREM	1 punto"

6. Desarrollo de una actividad laboral por parte del padre o la madre del menor, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de las familias monoparentales, la persona que de forma efectiva tenga la guarda y custodia.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCAL	Por cada uno que desarrolle la actividad.	5 puntos
	En el caso de familia monoparental.	10 puntos
	Por trabajar en el centro solicitado.	8 puntos

### 7. Otros criterios complementarios.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCCP	Por solicitar el centro escolar en primer lugar.	2 puntos
CCFM	Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos
CCPM	Alumnado nacido de parto múltiple.	1 punto
CCVG	Por ser víctima de violencia de género.	1 punto
CCVT	Por ser víctima de violencia terrorista.	1 punto
CCAF	Acogimiento familiar del solicitante	2,9 puntos

**Once.** En el **Orden de adjudicación y de desempate de Primer Ciclo de Educación Infantil**, del **Anexo I** se modifica la redacción del apartado 1 en los siguientes términos:

1. En primer lugar se establece el siguiente orden de prioridad:

- Cambio de residencia por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o derivado de actos de violencia de género.

**Doce. A.** Se modifican los apartados 1 y 3 y se suprimen los apartados 4 y 5 del **BAREMO DE ADMISIÓN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** del Anexo II:

1. Tener uno o varios hermanos matriculados en el centro escolar. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CPH	Por el primer hermano matriculado en el centro.	10 puntos
	Por el segundo y tercer hermanos matriculados en el centro	0,5 puntos por cada uno
	Por el cuarto hermano	0,25 puntos

### 3. Renta anual familiar

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CPRA	Progenitor perceptor de renta mínima de inserción o ingreso mínimo vital	3 puntos
	Renta familiar anual inferior al IPREM.	0,75 puntos

**B.** El apartado "Criterios complementarios" queda redactado como sigue:

- CCFN Condición de familia numerosa

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCFN	Familia numerosa general.	1 punto
	Familia numerosa especial.	2 puntos

- CCD. Grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33% del menor o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente, siendo la puntuación máxima por este criterio de 2,9 puntos.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCD	Alumno discapacitado.	2,9 puntos
	Padres, tutores o hermanos discapacitados.	0,5 puntos por cada uno

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCCP	Por solicitar el centro escolar en primer lugar.	2 puntos
CCPT	Por trabajar en el centro solicitado.	2,9 puntos
CCFM	Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos
CCPM	Alumnado nacido de parto múltiple.	1 puntos
CCVG	Por ser víctima de violencia de género.	1 puntos
CCVT	Por ser víctima de violencia terrorista.	1 puntos
CCAF	Acogimiento familiar del solicitante	2,9 puntos

- CCC. Criterio del centro escolar.

La elección de este criterio por los centros escolares es opcional y solo será computado para el centro elegido en primera opción.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCC	Por el criterio del centro escolar	1 punto

**Trece.** En el Orden de adjudicación y de desempate de Infantil/Primaria, se modifica la redacción del apartado 1 del Anexo II en los siguientes términos:

1) En primer lugar se establece el siguiente orden de prioridad:

o Transporte escolar prioritario.

o Alumnado adscrito.

o Cambio de residencia por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o derivado de actos de violencia de género. Tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

**Catorce. A.** Se modifican los apartados 1, 3, 5 y 6 del **BAREMO DE ADMISIÓN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO** del Anexo III en los siguientes términos:

1. Tener uno o varios hermanos matriculados en el centro escolar. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CPH	Por el primer hermano matriculado en el centro.	10 puntos
	Por el segundo y tercer hermanos matriculados en el centro	0,5 puntos por cada uno
	Por el cuarto hermano	0,25 puntos

### 3. Renta anual familiar

CÓDIGO: CPRA

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CPRA	Progenitor perceptor de renta mínima de inserción o ingreso mínimo vital	3 puntos
	Renta familiar anual inferior al IPREM.	0,75 puntos

**B.** El apartado "Criterios complementarios" queda redactado como sigue:

- CCFN Condición de familia numerosa

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCFN	Familia numerosa general.	1 punto
	Familia numerosa especial.	2 puntos

- CCD. Grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33% del menor o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente, siendo la puntuación máxima por este criterio de 2,9 puntos.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCD	Alumno discapacitado.	2,9 puntos
	Padres, tutores o hermanos discapacitados.	0,5 puntos por cada uno

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCCP	Por solicitar el centro escolar en primer lugar.	2 puntos
CCPT	Por trabajar en el centro solicitado.	2,9 puntos
CCFM	Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos
CCPM	Alumnado nacido de parto múltiple.	1 puntos
CCVG	Por ser víctima de violencia de género.	1 puntos
CCVT	Por ser víctima de violencia terrorista.	1 puntos
CCAF	Acogimiento familiar del solicitante	2,9 puntos

- CCC. Criterio del centro escolar.

La elección de este criterio por los centros escolares es opcional y solo será computado para el centro elegido en primera opción.

CÓDIGO		PUNTUACIÓN
CCC	Por el criterio del centro escolar	1 punto

- CNMB: Nota media en solicitudes de Bachillerato.

En Bachillerato, además de los criterios anteriores, se computará la nota media aritmética de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en ESO. Para las solicitudes de primer curso de Bachillerato la nota media se calculará sobre las materias de 1.º hasta 3.º de ESO o equivalentes; para solicitudes de segundo curso de Bachillerato se tendrá en cuenta la nota media desde 1.º a 4.º de ESO o equivalentes. Si no se tuvieran calificaciones de tercer curso de ESO por haber cursado Educación Secundaria para Adultos, se tendrá en cuenta la nota media del Título de Educación Secundaria tanto para las solicitudes a primer curso como para las de segundo.

**Quince.** En el **Orden de adjudicación y de desempate ESO-Bachillerato**, se modifica la redacción del apartado 5 del Anexo III en los siguientes términos:

5) En primer lugar se establece el siguiente orden de prioridad:

o Estudios simultáneos de ESO y Bachillerato con música o danza, o bien con un programa deportivo de alto rendimiento

o Transporte escolar prioritario.

o Alumnado adscrito.

o Cambio de residencia por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o derivado de actos de violencia de género. Tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación”.

Dado en Murcia, a 10 de febrero de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**615 Orden de 8 de febrero de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se resuelve parcialmente la provisión mediante el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública Regional, convocados por Orden de 15 de noviembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Código convocatoria: 1LD21.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM n.º 85, de 12 de abril), y en el Capítulo III del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 271, de 23 de noviembre), se convocaron para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia, por Orden de 15 de noviembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM n.º 273, de 25 de noviembre).

Vistas las propuestas motivadas, de entre aquellos solicitantes que se estima reúnen los requisitos de los puestos convocados, remitidas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social e Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, y en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Resolver parcialmente con efectos desde el día siguiente a su publicación, el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública Regional, convocado por Orden de 15 de noviembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, respecto de las Consejerías citadas.

**Segundo.-** Nombrar por el procedimiento de libre designación, y para los puestos de trabajo que se indican, al personal funcionario que se relaciona en los siguientes anexos:

**Anexo I.-** Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional.

**Anexo I.1-** Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional y personal funcionario de otras Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Realizar los nombramientos y la toma de posesión conforme a lo previsto en la Base 9.ª de la Orden de convocatoria del procedimiento.

**Cuarto.-** Declarar desierto el puesto JS00184-Jefe/a Servicio Relaciones Laborales, de la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

**Quinto.-** Declarar vacante el puesto JS00305-Jefe/a Servicio Normas Laborales y Sanciones, de la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

**Resolución definitiva del Procedimiento de Libre Designación convocado por Orden de 15 de noviembre de 2021, de la  
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (B.O.R.M. nº 273, de 25 de noviembre)**

**Anexo I.**

**Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional**

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO DE DESTINO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00297 - JEFE/A SERVICIO INFORM.E INTEGRACION AMBIENTAL	FERNÁNDEZ SALAR, ELENA	FU02701A	***0977**
JS00390 - JEFE/A SERVICIO PLANIFICAC. Y EVALUAC. AMBIENT	HERNÁNDEZ RUIZ, MARÍA JOSÉ	FU02957A	***6614**
JS00417 - JEFE/A SERVICIO INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	SOLER NAVARRO, PEDRO JOSE	FU03030A	***3188**
S300062 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	ESPARCIA MORENO, TRINIDAD	FU05000D	***5132**

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE POLITICA AGRARIA COMUN

CENTRO DE DESTINO: D.G. POLITICA AGRARIA COMUN

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00231 - JEFE/A SERVICIO DE MEJORA DEL ENTORNO RURAL	MARTÍNEZ NICOLÁS, JAVIER	FU03015A	***6933**



**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. DEL AGUA

**CENTRO DE DESTINO:** D.G. DEL AGUA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00083 - SUBDIRECTOR/A GENERAL CONT.PREV.SEGUIM. ZONAS VULNER	MARTINEZ BASTIDA, ANDRES ANTONIO	FU03075A	***8698**
S300030 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	ESPARZA GUERRERO, MARIA CONSUELO	FU04560D	***1536**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. DEL MAR MENOR

**CENTRO DE DESTINO:** D.G. DEL MAR MENOR

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300121 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	OMEDES ALBARRACÍN, JOAQUIN	FU05226D	***8048**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.AGRIC.,INDUSTRIA ALIM. Y COOPER.AGR.

**CENTRO DE DESTINO:** D.G. AGRICULT.IND ALIMEN. Y COOP.AGRARIO

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00081 - SUBDIRECTOR/A GENERAL COOPERATIVISMO AGRARIO	PEREZ HERNANDEZ, FULGENCIO	FU02050A	***4550**
S300022 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	ZAPATA PAREDES, FRANCISCA	FU05056D	***2994**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**ÓRGANO DIRECTIVO:** S.G. AGUA,AGRIC,GANAD,PESCA Y MEDIO AMB.

**CENTRO DE DESTINO:** S.G.AGUA,AGRIC,GANAD.PESCA Y M.A.

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A400045 - TECNICO/A CONSULTOR/A	OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO	FU00845A	***3548**
DU00035 - DIRECTOR/A OFICINA PROM. CONTROL Y PROCED	GALAN PARADELA, FERNANDO	FU02708A	***9718**
S200010 - AUXILIAR SECRET.CONSEJERO/A	RUIZ TERUEL, MARÍA ÁNGELES	FU05428D	***6530**
S500012 - SECRETARIA/O CONSEJERO/A	GARCIA NAVARRO, CARMEN	FU05419D	***6159**



**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA  
**CENTRO DE DESTINO:** CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
LC00017 - LETRADO/A	BAÑOS FUENTES, FRANCISCO JOSÉ	FU02314A	***8024**
LC00018 - LETRADO/A	GIMENO QUESADA, MAGDALENA	FU02306A	***5220**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. COMERCIO E INNOVACION EMPRESARIAL  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G.DE COMERCIO E INNOVACION EMPRESARIAL

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300128 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	MURILLO FENOLL, BEATRIZ	FU05231D	***0855**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G.DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00019 - SUBDIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO	FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS	FU02184A	***4792**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL  
**CENTRO DE DESTINO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DU00030 - DIRECTOR/A INST.SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	VILLANUEVA RÍO, MARÍA ÁNGELES	FU01902A	***8937**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. ECONOMIA SOCIAL Y TRABAJO AUTONOMO  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G.ECONOMIA SOCIAL Y TRABAJO AUTONOMO

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300127 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	SÁNCHEZ ADELL, PALOMA	FU05451D	***7138**



**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. INVESTIGACION E INNOVAC. CIENTIFICA  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G.INVESTIGACIÓN E INNOV.CIENTIFICA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300126 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	RIQUELME CONESA, MARIA TERESA	FU05425D	***6299**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. UNION EUROPEA  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. UNION EUROPEA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300111 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	MENÁRGUEZ TORTOSA, ENCARNACIÓN	FU05560D	***3170**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.ENERGIA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUS. Y MINERA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A400007 - TECNICO/A CONSULTOR/A	TORRALBA IBAÑEZ, JUAN MIGUEL	FU02907A	***1181**
S300002 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	ALCAZAR MARTINEZ, DIONISIO MIGUE	FU04937D	***2335**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOCIA  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** S.G. EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSID. Y PORTAVOC  
**CENTRO DE DESTINO:** S.G. EMPRESA, EMPLEO, UNIV. Y PORTAVOCIA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
AE00017 - VICESECRETARIO/A	TUDELA GARCÍA, ANA MARÍA	FU02426A	***6253**
JS00154 - JEFE/A SERVICIO REGIMEN INTERIOR	PEREZ LUJAN, MARINA	FU02608A	***1332**
JS00373 - JEFE/A SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN	ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER	FU02895A	***2476**
S500025 - SECRETARIA/O CONSEJERO/A	CASTILLO DUEÑAS, ROSANA	FU05039D	***9811**



**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. PENSIONES VALORAC.Y PROGR.INCLUSION

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00150 - JEFE/A SERVICIO DE PENSIONES	GOMARIZ MARIN, MARIA PILAR	FU02082A	***0787**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** DIRECCION Y GERENCIA DEL I.M.A.S.  
**CENTRO DE DESTINO:** DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL IMAS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A400087 - TECNICO/A CONSULTOR/A	CASTELLÁ MOLINA, FRANCISCO HONE	FU02702A	***4710**
JS00220 - JEFE/A SERVICIO JURIDICO	VICENTE GONZÁLEZ, ANA BELEN	FU02759A	***0622**
S600013 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A	SOLADANA NODAL, MARIA CAMINO	FU05274D	***1617**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300102 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	SANCHEZ ZOMEÑO, JOSEFA	FU02291C	***1509**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. PERSONAS MAYORES

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300129 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	PUENTE DEL NIDO, LAURA	FU05255D	***9956**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES  
**CENTRO DE DESTINO:** RESIDENCIA PERSONAS MAYORES LORCA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DA00007 - ADMINISTRADOR/A LORCA	NAVARRO ALCAZAR, NICOLASA	FU02778B	***5733**



**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES  
**CENTRO DE DESTINO:** RESIDENCIA PERSONAS MAYORES SAN BASILIO

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DF00036 - DIRECTOR/A	GUILLÉN RÍOS, JUAN FRANCISCO	FU02544B	***1910**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. DE FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G. FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00062 - SUBDIRECTOR/A GENERAL FAMILIAS Y PROTEC. DE MENORES	TOVAR BERNABE, JOSE FRANCISCO	FU02997A	***8895**
S300122 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	EGEA CANOVAS, ANA MARIA	FU05055D	***0637**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.SERV.SOC.Y RELACIONES TERCER SECTOR  
**CENTRO DE DESTINO:** D.G.SERV.SOC.Y RELAC. TERCER SECTOR

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00408 - JEFE/A SERVICIO VOLUNT.SOCIAL,EMIGR. Y RETORNO	MUÑOZ IBAÑEZ, M <sup>a</sup> TERESA	FU02256A	***0095**
S300070 - SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	CÁNOVAS MATAS, MARÍA ROSA	FU05458D	***5998**

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC  
**ÓRGANO DIRECTIVO:** SG.MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.  
**CENTRO DE DESTINO:** S.G. MUJER,IGUALD.,LGTBI,FAM Y PS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S200031 - AUXILIAR SECRET.CONSEJERO/A	SAURA MORENO, SONIA	FU05544D	***2257**
S500034 - SECRETARIA/O CONSEJERO/A	GAMBÍN SÁNCHEZ, M.MERCEDES	FU03182D	***0853**

**CONSEJERÍA/ ORGANISMO AUTÓNOMO:** TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

**CENTRO DE DESTINO:** D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
S300006 - SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	INIESTA GUIRAO, MARIA DOLORES	FU04423D	***9480**

**CONSEJERÍA/ ORGANISMO AUTÓNOMO:** TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.REGENERACION Y MODERNIZACION ADMTVA.

**CENTRO DE DESTINO:** D.G.REGENERACION Y MODERNIZACIÓN ADTVA.

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A400102 - TECNICO/A CONSULTOR/A	SANCHEZ CAÑIZARES, MARIA ADORACIO	FU01163A	***1391**
DN00072 - SUBDIRECTOR/A GENERAL REGENERACION Y MODERN. ADTVA.	HERRERO SEMPERE, ANA PILAR	FU02780A	***8461**

**CONSEJERÍA/ ORGANISMO AUTÓNOMO:** TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

**ÓRGANO DIRECTIVO:** D.G.REGENERACION Y MODERNIZACION ADMTVA.

**CENTRO DE DESTINO:** INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
IN00001 - INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.	ALARCON MARTINEZ, SILVIA	FU02778A	***1042**
IN00002 - INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.	MESEGUER MONTALVO, YOLANDA	FU02275A	***1178**
IN00005 - INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.	GOMEZ PLAZA, MARIA DOLORES	FU02493A	***1476**

**CONSEJERÍA/ ORGANISMO AUTÓNOMO:** TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

**ÓRGANO DIRECTIVO:** S.G. TRANSPARENCIA,PARTICIP.Y ADMON.PUBL

**CENTRO DE DESTINO:** S.G.TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENC.

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
AE00007 - VICESECRETARIO/A	GIL QUILES, MANUEL	FU02318A	***8019**
JS00161 - JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION	NAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL	FU02990A	***3133**
S600026 - SECRETARIA/O SECRETARIO GENERAL	MUÑOZ ESTEBAN, MARÍA DOLORES	FU04097D	***9039**



## ANEXO 1.1

### Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional y personal funcionario de otras Administraciones Públicas

**CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**ÓRGANO DIRECTIVO:** S.G. AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

**CENTRO DE DESTINO:** S.G. AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y M.A.

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00027 - JEFE/A SERVICIO JURIDICO	BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES		***3673**
J600035 - JEFE/A UNIDAD COORD. ORGANISMO PAGADOR	LOPEZ ARAGON, BEATRIZ		***8706**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**616 Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, modifica la Orden de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital complementaria de la Orden de 12 de mayo de 2021, en la que se nombraron a las personas miembros del Tribunal y se aprobó la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 46 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (Código DFX05C18-4) y se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de dicho proceso selectivo.**

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 46 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 10 de noviembre de 2020).

#### Dispongo:

**Primero.-** Incluir en la relación de personas aspirantes admitidas a D.ª Laura Abellán Esteban, con DNI \*\*\*4129\*\*, D.ª Estela Martínez Azorín, con DNI \*\*\*6645\*\*, Isabel María García Pérez, con DNI. \*\*\*5182\*\*, María Belén Giménez Fuentes con DNI. \*\*\*5141\*\*, D.ª Concepción González López, con DNI. \*\*\*8371\*\*, Ana Isabel Moreno Mota, con DNI. \*\*\*7839\*\*, D.ª Antonia Sánchez Garnes, con DNI \*\*\*2811\*\*, constatado que tienen derecho a participar en las pruebas selectivas para cubrir 46 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

**Segundo.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 10 de abril de 2022, a las 10:00 horas en Universidad de Murcia, Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio único, indicando el número de aula y el aulario correspondiente.

Las personas aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Tercero.-** Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

**Cuarto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de febrero de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**617 Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia.**

La proliferación del jabalí está provocando importantes daños en la agricultura, accidentes de tráfico, afección a otras especies y pérdida de biodiversidad. El jabalí actúa como hospedador en el medio natural y reservorio de distintas patologías que pueden repercutir en la conservación de especies protegidas o producir graves daños sobre la cabaña ganadera e incluso sobre la salud pública, al tener un carácter zoonótico. El papel del jabalí en el mantenimiento de la tuberculosis en el medio natural o los brotes de Peste Porcina Africana en distintos puntos de Europa son ejemplo de ello. El jabalí, cerdo vietnamita y sus cruces, dada su densidad, ecología alimenticia, comportamiento más o menos gregario y su gran capacidad de desplazamiento demostrada, son el principal predador de nuestras zonas rurales.

Por ello, al amparo del artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y ante el aumento de las poblaciones de jabalí, resulta necesario declarar toda la Región de Murcia como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, mediante la presente Orden con la finalidad de reducir los daños en los cultivos y en la biodiversidad, evitar accidentes de tráfico y reducir el riesgo de transmisión de la peste porcina africana y otras enfermedades.

Las actuaciones previstas en la presente Orden, tanto en la vertiente cinegética como en la de sanidad animal, están encaminadas a controlar las poblaciones de jabalí y a la erradicación de una población genéticamente alterada, como es el caso del cerdo asilvestrado (*Sus scrofa domestica raza vietnamita*), que además de ser una especie exótica invasora, se encuentran en libertad en el medio natural, constituyendo un riesgo real para las personas, los ecosistemas, la ganadería y la agricultura.

Las medidas que se implantan mediante la presente Orden constituyen un instrumento adicional y complementario, de carácter excepcional y temporal, a la caza reglada dentro de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos, conforme a las disposiciones generales de vedas de carácter anual, y también a las actuaciones de control por daños aprobadas en años anteriores.

Por lo demás, la referidas medidas son compatibles con el régimen jurídico estatal básico establecido por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad y sus normas de desarrollo, relacionadas con la actividad cinegética (en particular sus artículos 61.1 y 65.3), pues tratan de prevenir la aparición de enfermedades infecciosas, evitar daños agrícolas, ganaderos y los propiamente cinegéticos, sin que por ello se resienta la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.**

La presente Orden tiene por objeto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de todo el territorio regional como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por jabalí y cerdo asilvestrado, y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de esta especie.

**Artículo 2. Terrenos afectados**

Los terrenos en los que serán de aplicación las medidas establecidas por la presente Orden serán los siguientes:

- a) Los cauces y zonas de seguridad.
- b) Terrenos no cinegéticos cuando se disponga de autorización por escrito del propietario de los terrenos.
- c) Terrenos cinegéticos con autorización por escrito del titular cinegético.

**Artículo 3. Medios de control autorizados**

1. Los medios de control que podrán aplicarse serán los siguientes:

a) Aguado con armas de fuego o arco en terrenos cinegéticos, a realizar por los titulares cinegéticos o personas que ellos autoricen.

b) Aguado con armas de fuego o arco en terrenos no cinegéticos, en los que el propietario o arrendatario de los terrenos que tenga daños o en prevención de los mismos, deberá comunicar la petición de control mediante correo electrónico a la Sociedad de Cazadores del municipio, que tendrá siete días para comunicar al propietario o arrendatario los cinco cazadores que realizarán el control, y pueda así cumplimentarse la comunicación previa cuyo modelo figura como Anexo I de la presente Orden. Los cazadores designados por la sociedad de cazadores, dispondrán de un plazo de cinco días para comenzar las actuaciones de control, transcurrido el cual, sin haberse iniciado la actuación, el propietario o arrendatario podrá presentar la referida comunicación previa en la que figuren otros cinco cazadores que no pertenezcan a dicha sociedad. Igualmente podrá presentarse comunicación por parte del propietario o arrendatario, si continúan los daños transcurridos veinte días del inicio de la actuación por parte de los cazadores designados por la sociedad de cazadores del municipio. Los cazadores tendrán que informar al propietario o arrendatario de los terrenos cuando vayan a proceder al control de los daños, para que pueda coordinar las actuaciones y reducir el riesgo de accidente.

Las comunicaciones previas que se presenten para ambas modalidades de aguado, irán acompañadas del mapa que se puede descargar del geoportal de caza y pesca fluvial <https://geoportal.imida.es/cazaypesca/>, donde se marcarán los puntos de aguado, el posicionamiento de las cajas trampa y/o capturaderos, y los puntos de enterramiento.

c) Rececho sin límite horario, en colaboración con las sociedades de cazadores del municipio y los titulares de los cotos, previa autorización de la Dirección General de Medio Natural, que determine las medidas a desarrollar, en un ámbito espacial y temporal. La práctica de esta modalidad solo podrá autorizarse en las zonas con daños en las que el resto de las medidas no sean suficientes, y requerirá que los cazadores voluntarios propuestos por las asociaciones agrarias y la Federación de Caza de la Región de Murcia, asistan a los cursos de formación que al efecto organicen conjuntamente la Dirección de Medio Natural y la Federación de Caza de la Región de Murcia.

d) Captura en vivo en zonas de seguridad mediante jaulas trampa y transporte a centro de concentración por parte de empresas o personas autorizadas por la Dirección General de Medio Natural, en terrenos cinegéticos con autorización del titular o arrendatario cinegético, y en terrenos no cinegéticos, con autorización del propietario o arrendatario de los terrenos mediante modelo del Anexo I. En las zonas de seguridad solo se podrá realizar captura en vivo con transporte a centro de concentración autorizado para su sacrificio, en ningún caso se podrán autorizar armas de fuego y solo excepcionalmente mediante autorización del centro directivo competente en materia de caza y pesca fluvial se podrá actuar con arco.

e) Captura en vivo y abatimiento in situ en terrenos no cinegéticos, mediante cajas trampa, colocadas por las empresas autorizadas, y capturaderos. En esta modalidad el propietario o arrendatario de los cultivos podrá montar los capturaderos previa comunicación, utilizando el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden. Cuando se produzca alguna captura, el propietario o arrendatario comunicará su conformidad para que la sociedad de cazadores del municipio proceda a su abatimiento. El cazador designado por la sociedad de cazadores del municipio dispondrá de tres horas para realizar el abatimiento. En el caso de que la Sociedad de Cazadores no pueda movilizar a ningún cazador, el propietario o arrendatario podrá encomendar el abatimiento a cualquiera de los cazadores que se hayan incluido en la comunicación previa, utilizando el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

El propietario o arrendatario de los cultivos podrá contratar la colocación de cajas trampa y la colocación de capturaderos a empresas o personas autorizadas por la Dirección de Medio Natural, que procederán al abatimiento de los animales objetivo en el lugar de captura.

2. Se podrán abatir o capturar sin límite de capturas ejemplares de ambos sexos, prioritariamente hembras en todas sus edades.

3. Para facilitar la identificación de los ejemplares de jabalí y cerdo asilvestrado, la eficacia en el disparo y seguridad de las personas, se podrá utilizar el visor convencional/óptico de aumentos durante la práctica de la modalidad del aguardo nocturno, y el empleo en el momento del disparo de una fuente luminosa artificial, así como el uso de linterna cuando el cazador se disponga a entrar o salir del puesto.

4. Excepto en las zonas de seguridad, se podrán utilizar:

a) Monoculares y visores térmicos y nocturnos montados en el arma para reforzar la seguridad y eficacia en dichos terrenos en la modalidad de aguardo.

b) Atrayentes comercializados para el jabalí que no supongan ningún tipo de contaminación de suelos. Se prohíbe la utilización de aceites, gasoil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies.

5. Queda prohibido el aporte de comida para el jabalí en cantidades que puedan suponer el incremento de las poblaciones de esta especie. No se considerarán cebos o atrayentes a porciones de terreno en las que se podrá depositar maíz, otros cereales, almendras, nueces, uvas, higos y otros productos vegetales, siempre que no haya más de 5 kg accesibles. Solo se podrá realizar un aporte de esa cantidad por cada 100 hectáreas, por lo que se podrá limitar la cantidad en el caso de que se presenten numerosas comunicaciones previas en zonas colindantes.

6. Se autoriza el uso de cámaras de fototrampeo para aumentar la eficacia del control de jabalí.

7. Las comunicaciones previas a que se refiere la presente Orden podrá presentarse en cualquier dependencia de la Red de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional, en la Sede Electrónica de la Administración Regional, o en los demás lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mediante el procedimiento nº 1804.

8. Los aguardos en terrenos cinegéticos se regirán por lo establecido en la Orden de 14 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 21 de mayo de 2020, por la que se regula la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna del jabalí y zorro en los cotos de caza de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Especie objeto de las medidas de control.**

La única especie sobre la que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, tanto en lo que se refiere a terrenos como a los medios de captura utilizables, será el jabalí (*Sus scrofa*), cerdo vietnamita (*Sus scrofa domestica* raza vietnamita) y sus cruces (*cerdalí*).

#### **Artículo 5. Días hábiles.**

Serán hábiles todos los días del año en que se halle vigente esta Orden.

#### **Artículo 6. Medidas de precaución.**

1. En los terrenos cinegéticos, los titulares cinegéticos, cazadores intervinientes autorizados por éste, arrendatarios y propietarios de los terrenos, darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

2. En los terrenos no cinegéticos, los propietarios, arrendatarios, o las sociedades de cazadores federadas del municipio autorizadas por los propietarios, y cazadores intervinientes, darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

3. Cuando se utilicen armas, el cazador se asegurará de que queda siempre desenfilado o protegido de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno para que la trayectoria del disparo no pueda provocar ningún accidente. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de cien metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

4. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

5. Los titulares de los cotos y presidentes de las sociedades de cazadores, velarán porque la presión cinegética sea la adecuada y no se perjudique al resto de especies silvestres.

6. Para el consumo de los animales abatidos, se cumplirán los requisitos establecidos por la normativa en seguridad alimentaria y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, siendo obligatoria la inspección del veterinario que certifique su aptitud para el consumo.

7. Se prohíbe dar de comer vísceras a los perros.

#### **Artículo 7. Eliminación de cadáveres**

1. Los cadáveres sean retirados del medio y gestionados conforme al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

2. El transporte de los subproductos hasta el establecimiento de destino autorizado se realizará en vehículos registrados de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

3. Solo para el caso de capturas en zona de seguridad, cuando se proceda a la captura en vivo mediante capturadero o jaula, el propietario o arrendatario podrá contratar a una empresa autorizada para que proceda al traslado en vivo de los jabalíes a centro de concentración para su abatimiento.

4. Se permite el enterramiento de los cadáveres cuando el número de animales abatidos no sea superior a cinco, o no superen los 250 kilogramos mensualmente.

5. Para la realización de enterramientos, será obligatorio que en la comunicación previa que se presente conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, se indiquen las coordenadas del punto de enterramiento. La Dirección General de Medio Natural, trasladará las comunicaciones previas que se presenten a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y a la Confederación Hidrográfica del Segura.

6. Otras prescripciones técnicas para el enterramiento y distancias, son:

a) El enterramiento se ubicará a una distancia menor de 200 metros del capturadero donde se abaten los animales y estará vallada para evitar la caída de cualquier persona o animal.

b) La localización del enterramiento estará alejada al menos 250 metros de cualquier suministro de agua potable, y al menos 150 metros de cualquier curso de agua, láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales o zonas con riesgo de contaminación de acuíferos.

c) A más de 200 metros de carreteras y caminos públicos, y a más de 1000 metros de instalaciones ganaderas y puntos de alimentación de ganado.

d) A más de 500 metros de viviendas.

e) Los subproductos en la fosa, antes de ser enterrados, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado (por ejemplo rociados con cal, a continuación se moja y se cubren con tierra) distribuida uniformemente entre capa y capa de subproductos.

f) El enterramiento se realizará a suficiente profundidad para evitar que animales o plagas tengan acceso a los cadáveres.

g) Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las capas freáticas o cualquier daño al medio ambiente, poniendo especial cuidado en que el enterramiento no suponga una alteración negativa del hábitat o elementos geomorfológicos de protección especial.

h) Posibilitar la correspondiente toma de muestras cuando se soliciten por la autoridad competente.

i) Mantener un registro que se conservará durante al menos dos años, estando a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión en el que se indicarán los siguientes aspectos: fechas de los enterramientos, cantidad aproximada en número de animales, y kilogramos y localización exacta de los mismos.

#### **Artículo 8. Notificación de resultados.**

1. Los titulares de terrenos cinegéticos, los presidentes de las sociedades de cazadores federadas del municipio, las personas y empresas autorizadas para la captura en vivo, abatimiento y traslado a centro de concentración, y los propietarios o arrendatarios de los cultivos cuando realicen captura y abatimiento in situ, que adopten las medidas previstas en la presente Orden, deberán comunicar su resultado a la Dirección General de Medio Natural cada seis meses, a efectos estadísticos, incluyendo todas las capturas precedentes, utilizando para ello la ficha de control numérico de caza por comarca de emergencia cinegética temporal, que figura como Anexo II de la presente Orden.

2. Los propietarios o arrendatarios de los cultivos cuando realicen captura en vivo, con una antelación mínima de tres horas antes de proceder al abatimiento in situ, lo comunicarán al Centro de Coordinación Forestal a través del teléfono 968177500, para que los Agentes Medioambientales puedan desplazarse a comprobar el abatimiento de los ejemplares, o el personal veterinario encargado de ejecutar el programa de Vigilancia Sanitaria de la Fauna Silvestre pueda personarse, para proceder a la toma de muestras. En todos los casos, se aportarán junto a la notificación de resultados, fotos con los animales sacrificados.

#### **Artículo 9. Captura de animales.**

1. En la captura y transporte se deberán cumplir los requisitos de bienestar animal establecidos por la legislación vigente.

2. La captura se podrá llevar a cabo mediante caja/jaula trampa o capturadero que cumpla los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. 3. Dentro de las cajas trampa y capturaderos se autoriza el empleo de alimentos naturales y atrayentes apetecidos por los jabalíes.

4. Las jaulas trampa y capturaderos se deberán de revisar como máximo cada 24 horas y su colocación se realizará a la sombra en verano, siendo conveniente que dispongan de dispositivo de aviso cuando se cierre la puerta.

5. Por seguridad del resto de la fauna silvestre, las caja trampa o capturadero, siempre que no estén activos, deberán permanecer cerradas. Se recomienda el uso de candado, cerradura o similar, para garantizar que su apertura y activación se produzca solo por el titular que sea el responsable de su instalación y mantenimiento.

6. Cada trampa o jaula portará en su extremo superior una placa metálica, que contenga el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será con nombre y teléfono móvil o como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa n.º 3, trampa 28). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura son los que figuran en el Anexo III de la presente Orden. En el caso de capturaderos colocados por propietarios o arrendatarios de las parcelas donde se instalen, será necesario colocar dicha placa para identificarla con nombre y número de teléfono móvil o número de registro de la comunicación previa registrada.

7. Los jabalíes o cerdos asilvestrados, capturados en zonas que no sean de seguridad, deben ser abatidos en el mismo lugar a la mayor brevedad posible, mediante el uso de armas de caza, bajo el estricto cumplimiento de la normativa en materia de armas. Se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir accidentes personales, daños materiales y el bienestar de los animales durante el sacrificio.

8. La manipulación, extracción y transporte en vivo de los animales capturados en las zonas de seguridad, se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado por las empresas de captura autorizadas.

9. Deberá facilitarse el acceso a los puntos de ubicación de las jaulas trampa y capturaderos a los Agentes de Medioambientales y al resto de Agentes de la Autoridad competentes, para su inspección y control.

10. Si en las cajas trampa o capturaderos, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la Orden, se deberán liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies sometidas a algún régimen especial de protección, se comunicará al Centro de Coordinación Forestal llamando al teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación, si fuese necesario.

11. El personal de las empresas de captura autorizadas:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios de los terrenos.

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

12. Los interesados que realicen las comunicaciones previstas en la presente Orden, estarán obligados a facilitar la información necesaria a los Agentes Medioambientales a fin de la inspección y verificación de las actuaciones de control. Será preciso informar con al menos 72 horas de antelación a la Comarca de Agentes Medioambientales cuando se vayan a activar las cajas trampa o los capturaderos.

13. En el caso de que los Agentes Medioambientales detecten que la zona y la modalidad puede interferir en el período reproductor de las especies silvestres, lo comunicarán al solicitante y le indicarán la fecha a partir de la cual se pueden llevar a cabo dichas medidas.

14. Las empresas y personas autorizadas para la captura en vivo y traslado, comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa o capturaderos para su posible revisión y control. Dicha comunicación se puede realizar directamente o a través del CECOFOR mediante el teléfono 968177500 o e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es).

15. Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo el transporte en vivo de los ejemplares capturados en zonas de seguridad, deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

#### **Artículo 10. Apercebimientos generales.**

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

2. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética.

3. Los cazadores que en el ejercicio de la actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego, procederán a recoger los restos utilizados.

4. Queda prohibida la introducción de jabalíes de fuera de la Región de Murcia con destino a terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, y solo se podrá realizar repoblación de jabalíes procedentes de la Región de Murcia en los cotos intensivos de caza mayor, siempre que cuenten con la oportuna autorización.

#### **Disposición adicional primera. Obligaciones de carácter privado.**

1. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado que puedan vincular a los titulares cinegéticos y sociedades de cazadores federadas del municipio con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos, o entre estos últimos entre sí.

2. En las zonas de Dominio Público Hidráulico, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### **Disposición adicional segunda. Montes de utilidad pública y espacios naturales.**

1. Los medios de control autorizados que podrán utilizarse según lo previsto en el artículo 3 de la presente Orden, requerirán autorización previa de la Dirección General de Medio Natural cuando vayan a realizarse en montes de utilidad pública.

2. Los referidos medios de control se ajustaran en su ejercicio a las normas y directrices que sobre la caza establezcan en su caso los planes de ordenación de los recursos naturales, los planes rectores de uso y gestión, y los planes de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000.

#### **Disposición adicional tercera. Tasas.**

La obtención de autorizaciones o la presentación de comunicaciones previas previstas en la presente Orden no devengarán tasa alguna.

**Disposición adicional cuarta. Modificación de la Orden.**

La Dirección General de Medio Natural efectuará en su caso, siempre que se constate la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de prórroga o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden, o para ampliar o reducir su ámbito de aplicación.

**Disposición final primera. Vigencia.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 12 de febrero de 2023.

Murcia, 10 de febrero de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



**ANEXO I.- COMUNICACIÓN PREVIA DE AGUARDO DE JABALÍ EN TERRENO NO CINEGÉTICO O COLOCACIÓN DE CAJA TRAMPA O CAPTURADERO, Y AUTORIZACIÓN DE SOCIEDADES, CAZADORES O EMPRESAS**

**1.- Datos del comunicante:**

D/Dña....., DNI/CIF n°....., domicilio en C/..... población.....CP....., provincia..... teléfono..... como  TITULAR,  REPRESENTANTE LEGAL O  ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU..... o como  PROPIETARIO o  ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término Municipal de..... o como  titular de la EMPRESA ..... o  como presidente de la SOCIEDAD DE CAZADORES ..... Del municipio .....

**2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:**

He observado daños de jabalí (Sus scrofa), cerdo vietnamita (Sus scrofa var. Domestica raza Vietnamita) y sus híbridos (cerdalí) en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Con el fin de evitar perjuicios mayores a  los cultivos y/o  instalaciones de riego y/o  la ganadería  y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda),

**2.- COMUNICO Y AUTORIZO**

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia, comunico y autorizo la realización de las medidas de control de jabalí que a continuación se explicitan:

A la Sociedad de Cazadores del municipio: ..... la caza con los siguientes cazadores o  si no han actuado en 5 días o  los daños persisten a los 20 días del control o para  abatir a los jabalíes que caigan en el capturadero

Nombre y apellidos de los cazadores	DNI	Tfno

A la empresa autorizada por la Dirección General de Medio Natural ..... la captura de jabalíes mediante jaula trampa y/o traslado a centro de concentración, en las parcelas indicadas, a través de los trabajadores:

Nombre y apellidos de los trabajadores	DNI	Tfno

Instalación de capturadero/s para la captura y abatimiento.

LAS COORDENADAS UTM DE LAS JAULAS TRAMPA O CAPTURADEROS donde se van a colocar son las siguientes (en ETRS89)

Método de captura	Coordenada X	Coordenada Y
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		
<input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> CAPTURADERO		

LAS COORDENADAS UTM DE LA ZONA DE ENTERRAMIENTO DE LOS JABALÍES ABATIDOS (en ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El propietario, arrendatario o presidente de la Sociedad de Cazadores	Conforme la empresa de captura en vivo autorizada en su caso
Fdo..... D.N.I. o CIF.....	Fdo..... D.N.I. o CIF.....

**SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL**





ANEXO III. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA DE JABALÍES, CERDO VIETNAMITA O CERDALÍ

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/1
Fulgencio Carrión Parra	MU/CAP/2
Martín Gea Zamora	MU/CAP/3

Cada empresa identificará sus jaulas mediante el número de trampa como en el siguiente ejemplo MU/CAP/3/23 (empresa autorizada para la captura nº 3 y trampa número 23) o bien mediante su nombre o número de teléfono.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**618 Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Visto el expediente relativo a la veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia 2022, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

#### Antecedentes de hecho

**I.-** El Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo vigente de los últimos ocho años fue aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el período 2013-2017 y ha sido prorrogado mediante Orden APA/1211/2020, de 10 de diciembre, hasta la aprobación de un nuevo plan de gestión o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2021. Actualmente no ha sido prorrogado ni aprobado un nuevo plan de gestión integral. A su vez, mediante la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

**II.-** Con el fin de contribuir con los objetivos de la Política Pesquera Común, en especial asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan reproducir el rendimiento máximo sostenible, se ha propuesto desde la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura un doble período de veda para la modalidad del arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia que comprende las siguientes fechas: del 14 de febrero al 27 de marzo de 2022; del 1 al 30 de noviembre de 2022.

**III.-** El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, vino a establecer en su artículo 12 la posibilidad de otorgar ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco de las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) N.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y, en especial, con lo regulado en su artículo 33, cuando se incluya en alguno de los siguientes supuestos:

a) En aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13, respectivamente, del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los periodos de descanso biológico.

b) En el caso de la no renovación de acuerdos de colaboración con terceros países de pesca sostenible o sus protocolos.

c) Cuando esté previsto en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2.2 y 5.a) del citado Reglamento.

**IV.-** Se ha remitido la propuesta de los periodos de veda a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y a la Federación que las congrega, obteniendo la conformidad a la misma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El Reglamento (CE) 1.967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

**Segundo.-** El Reglamento (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014, en línea con el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establecen las normas que permitan alcanzar un Rendimiento Máximo Sostenible para las especies pesqueras explotables. Su artículo 19 dispone que "Las medidas de paralización temporal adoptadas para lograr los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal de las actividades pesqueras a efectos del artículo 33 apartado 1, letras a y c del REG (UE) 508/2014."

**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Consejería podrá adoptar, entre otras medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros, el establecimiento de periodos temporales de veda.

Teniendo en cuenta los preceptos citados, así como la necesidad de establecimiento de veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 10 de febrero de 2022, se adopta el siguiente,

#### **Acuerdo:**

**Primero.-** Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 14 de febrero al 27 de marzo de 2022, ambos inclusive, y del 1 al 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

**Segundo.-** Los días de inactividad incluidos en la veda temporal indicada en el punto primero se computarán como días de inactividad a efectos del Régimen de Gestión del Esfuerzo Pesquero, que durante el período comprendido entre el segundo y el quinto año de aplicación del plan para la pesca demersal, tendrá

una reducción máxima admisible de un 30%, con arreglo al artículo 7 del REG (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019.

**Tercero.**- Los días de inactividad no incluidos en la veda temporal indicada en el punto primero y para los que no existan posibilidades de pesca derivadas de limitaciones en la producción pesquera derivada de la aplicación del Reglamento (UE) 1022/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, podrán ser objeto de un expediente de regulación de empleo, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa laboral específica de aplicación.

**Cuarto.**- La presente orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Quinto.**- La presente orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, a 11 de febrero de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**619 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación de la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "El Pedrero" n.º 21.432, ubicada en el término municipal de Mula (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de autorización del proyecto cuyos datos son los siguientes:

N.º de Expediente: 3M10OC000519.

Promotor: Negocios Agrícolas e Industriales, S.L.

Fecha de solicitud: 25 de junio de 2010.

Denominación del Proyecto: Proyecto de explotación de la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección c) de la Ley de Minas denominada "El Pedrero" n.º 21.432, ubicada en el T.M. de Mula (Murcia).

Normativa Sectorial aplicable: Artículo 81.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Proyecto sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, de acuerdo con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías, s/n Murcia 30005.

El Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y Plan de Restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes), previa cita.

Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 7 de febrero de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**620 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra de Los Jinetes", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a proyecto de soterramiento I.A.M.T. 11Kv\ "Omblancas" (tramo Ap.621008 – Ap.621011), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Sierra de los Jinetes", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino al proyecto de soterramiento L.A.M.T. 11 KV \ "OMBLANCAS" (Tramo AP.621008 – AP.621011); en una superficie de 303,10 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con C.I.F.: A-95075578, con referencia VPOCU20210050. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 12 de enero de 2022.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**621 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para fabricación de biodiésel ubicada en el Valle de Escombreras término municipal de Cartagena (Murcia), expediente AAI20210018, promovido por Masol Cartagena Biofuel, S.L., con C.I.F: B86876554.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 08 de febrero de 2022 se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal fabricación de biodiésel, ubicada en Ctra. Nacional 343, km. 13 izqda. Valle de Escombreras Cartagena, del titular Masol Cartagena Biofuel, S.L., Expediente AAI20210018.

El contenido completo de la Resolución estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 9 de febrero 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**622 Anuncio de información pública del proyecto básico para autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de aminoácidos orgánicos y obtención de grasas a partir de subproductos cárnicos, ubicado en diputación de Río, paraje Los Pintores polígono 324 parcela 50, término municipal de Lorca, a instancia de Organovac S.L., CIF B73743874, expediente n.º AAI20210021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el artículo 15.5.ª del RD 815/2013, de emisiones industriales se somete a Información Pública dicho proyecto.

La documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El uso de la documentación aquí publicada debe limitarse al fin del trámite de la autorización que corresponda.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20210021?quest=true>

Murcia, 9 de febrero de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

**623 Resolución R-9/22 de 17 de enero de 2022, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de Personal Docente e Investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD\_01/2022).**

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en la siguiente categoría:

Categoría	Número de plazas
Profesor Contratado Doctor	5

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>)

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 17 de enero de 2022.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Confederación Hidrográfica del Segura

**624 Solicitud de modificación de características del aprovechamiento n.º 7.007, inscrito en el Registro de Aguas a favor de la Comunidad de Regantes de Los Galindos, en el término municipal de San Javier y Murcia (APM-108/2018).**

Se tramita solicitud de modificación de características por parte de este Organismo del aprovechamiento n.º 7.007, inscrito en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 7, Hoja 1.229) a favor de la Comunidad de Regantes de Los Galindos, en los términos municipales de San Javier y Murcia, conforme al artículo 64 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, al punto 1 de la Disposición Transitoria Tercera Bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, y al artículo 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 894/1986, de 11 de abril.

La modificación de características consistiría en la adición de un tercer sondeo existente de 171 metros de profundidad, a la concesión inscrita de aguas subterráneas, el cual se encuentra ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS89): 688577; 4192690, y fue autorizado temporalmente como pozo de sequía en el procedimiento APV-26/2016, para la explotación conjunta de las tres tomas, las dos que actualmente dispone el aprovechamiento inscrito y el solicitado, por motivos de fuerza mayor, por la necesidad de recuperar caudales mermados en los sondeos inscritos y de optimizar el rendimiento energético del aprovechamiento.

Con fecha 08/07/2019, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe de compatibilidad INFOCSUB-298/2019 con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura con carácter favorable, en el que se concluye, en esencia, que la adición del sondeo solicitada es compatible con el PHDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.7.b, en cuanto a su finalidad de mero mantenimiento de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas.

A la vista de la información disponible, y según el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ultimado el trámite de compatibilidad con el PHDS, se realiza información pública por un periodo de UN MES, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia donde radiquen las obras, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Murcia y San Javier, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características propuestas objeto de la posible modificación de características del aprovechamiento son las siguientes:

- Expediente: APM-108/2018.
- Titular: C.R. Los Galindos (CIF: G-05501176)
- Dirección: C/ Sagrada Familia, 17, 03190, Pilar de la Horadada (Alicante)
- Masa de agua - Acuífero: 070.052-CAMPO DE CARTAGENA
- Destino de las aguas: Riego
- Volumen máximo anual: 176.000 m<sup>3</sup>
- Caudal instantáneo: 12 l/s
- Caudal medio equivalente: 5,5809 l/s
- Superficie regable: 32 ha
- Dotación bruta: 5.500 m<sup>3</sup>/ha/año
- Término municipal y provincia: Murcia y San Javier (Murcia)
- Características de las tomas:

SONDEO	COORDENADAS U.T.M. (ETRS89)	Profundidad (m)
Sondeo n.º 1	688098;4193061	270
Sondeo n.º 2	688603; 4192698	270
Sondeo adicional nº 3	688577; 4192690	171

Los escritos, citando la referencia APM-108/2018, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001, Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico (C/ Acisclo Díaz, 5A - 30005 - Murcia), previa cita.

Los documentos obrantes en el expediente se encuentran publicados en la web oficial de este Organismo: <https://www.chsegura.es/es/ciudadano/informacion-publica/general/>.

Cartagena, 27 de enero de 2022.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### 625 Anuncio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria.

Considerando lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las Entidades Locales y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación al artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre así como por lo señalado en los art. 2.º y Disposición adicional sexta de Ley 20/2021 de medidas urgentes para la lucha contra la temporalidad en empleo público, mediante Resolución de Alcaldía n.º 29/2022 de fecha 2 de febrero, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público excepcional de estabilización personal laboral, con el siguiente detalle:

#### Personal laboral fijo

Denominación	Sistema de acceso	Disposición adicional sexta Ley 20/2021.	N.º plazas vacantes
Agente Desarrollo Local	Concurso	Cumple	1
Técnico Empleo y Formación	Concurso	Cumple	1
Peón Limpieza	Concurso	Cumple	1
Auxiliar Operario Servicios Múltiples	Concurso	Cumple	1
Informador Juvenil	Concurso	Cumple	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Aledo a 3 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **626 Composición de la Mesa General de Contratación del Ayuntamiento de Cieza.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que el Ayuntamiento de Cieza, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de noviembre de 2021, aprobó cambios en la composición de la Mesa de Contratación para la adjudicación de contratos cuya competencia sea de la Junta de Gobierno Local, quedando constituida, con carácter permanente, de la siguiente manera:

**Presidente/a:** D. Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres

Suplente 1.º: D. Antonio Montiel Ríos

Suplente 2.º: D. Antonio Alberto Moya Morote

**Secretario:** D. Antonio López Zamorano

Suplente: D. Francisco José Ruiz Martínez

**Vocal Asesoramiento Jurídico:** D. Blas Camacho Prieto

Suplente: D. Bartolomé Buendía Martínez

**Vocal Intervención:** Dña. Ana Belén García García

Suplente: Dña. Antonia Lucas Martínez

**Vocales:**

- D. Ignacio Rodríguez Valdelomar

Suplente: D. Juan Buitrago Ruíz

- D.ª Concepción López Morcillo

- D. Manuel Egea Ballesteros

Suplente 1.º: D.ª Mónica García Martínez

Suplente 2.º: D.ª María Turpín Herrera

Cieza, 3 de enero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**627 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 72 no estructural del PGMO de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal. Exp. 2018/Evames-2.**

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de enero de 2022, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación nº 72 no estructural del PGMO de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal, en el que se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente Expte. 2018/EVAMES-2."

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Parcial del Sector 2 del P.G.M.O. de Lorca en Barrio Apolonia y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el Medio Ambiente..

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: [www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios](http://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios).

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 31 de enero de 2022.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, José Luis Ruíz Guillén.

**Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación nº 72 no estructural del PGMO de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el barrio de San Cristóbal**

Expte. 2018/EVAMES-2

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 16 de abril de 2018 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, junto con el Avance y Documento Ambiental Estratégico de la Modificación nº 72 No Estructural del PGMO de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal, todo ello en aplicación del artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

A la vista de la mencionada comunicación interior del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se emite la siguiente propuesta para formulación por parte del órgano ambiental del

Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 20/04/2018, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 13/04/2018.
- Documento Ambiental Estratégico de fecha abril 2018.
- Documento de Avance de fecha abril 2018.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 1. Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

El presente instrumento tiene la consideración de modificación menor conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que determina en su apartado 4.a) que se entiende por modificación menor a efectos de evaluación ambiental estratégica las modificaciones no estructurales de planeamiento general, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) de la referida Disposición Adicional Primera, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos, quedando asimismo englobado en el artículo 6, apartado 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina igualmente que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes, por lo que se deberá abordar dicho trámite conforme a lo establecido en los artículos 29 al 32 de la referida ley.

Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

### 2. Características de la modificación n.º 72 del P.G.M.O. de Lorca

Instrumento de planeamiento	Avance de la Modificación n.º 72 No Estructural del PGMO de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal.
Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística	MPGMO 02/2018
Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente	2018/EVAMES-2
Promotor	Ayuntamiento de Lorca
Situación	Término municipal de Lorca
Documentación	Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 13/04/2018
	Documento Ambiental Estratégico, de fecha abril 2018
	Documento de Avance, de fecha abril 2018

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente, la Modificación n.º 72 No Estructural del PGMO de Lorca tiene por objeto la calificación de una parcela como equipamiento local en la Unidad de Actuación 23, destinada a albergar las dependencias de un centro de salud en el Barrio de San Cristóbal, en Lorca. Concretamente, se pretende destinar una parte de la superficie de la manzana 2 (1.053 m<sup>2</sup>) para equipamiento mediante un ajuste de alineaciones de las manzanas 2 y 3 y del vial de nueva apertura y se modifica la altura máxima permitida que resultará en 6 plantas más ático y sobreático en las tres manzanas de la UA-23.

Asimismo se modifica el límite de la unidad de actuación, eliminando del ámbito el edificio Cristo de la Sangre construido en el año 2002, con anterioridad a la aprobación del actual Plan General, ubicado en la calle Eulogio Periago, que fue objeto de edificación directa en su día mediante la correspondiente licencia urbanística y las cesiones que procedieran, por lo que no procede que sea objeto de equidistribución de beneficios y cargas, habiéndose concretado los derechos

y deberes de los propietarios con anterioridad y constatando su compatibilidad urbanística con el actual Plan General (alineaciones, tipología urbanística...) por lo que procede efectuar el cambio de delimitación de la UA-23, quedando excluido del ámbito.

También se propone con esta modificación el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación, justificando dicho cambio de sistema en el interés público en desarrollar la unidad considerando los sistemas generales y locales que se obtienen con el desarrollo de la unidad.

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del PGM, modificándose únicamente los aspectos que se relacionan a continuación:

- Ficha Urbanística correspondiente a la UA-23 incluida en el Tomo IV Memoria de Gestión.

- Planos nº 4, 6 y 7 del Tomo VI.

- Planos nº 9.7 y 9.11 del Tomo VII.

- Planos nº 1.7 y 1.11 del Tomo X.

Los límites que conforman el ámbito de la modificación nº 72 No Estructural del PGM de Lorca, corresponden a:

- NORTE: C/ Eulogio Periago.

- ESTE: C/ Beato Fray Pedro Soler y C/ Juan Mínguez.

- SUR: C/ San Fernando.

- OESTE: C/ Arcos de Reverte.

### 3. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la modificación de Plan General, se acuerda el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas del expediente mediante acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/04/2018, realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		FECHA CONSULTA (REGISTRO SALIDA)	FECHA CONTESTACIÓN (REGISTRO ENTRADA)
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	Dirección General de Medio Natural	30/04/2018 06/07/2018	31/07/2018 21/09/2018
	Dirección General de Medio Ambiente	30/04/2018 06/07/2018	13/07/2018
	Dirección General de Patrimonio Cultural	30/04/2018	
Consejería de Educación y Cultura	Dirección General de Patrimonio Cultural	30/04/2018	
Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	30/04/2018 09/07/2018	19/07/2018
	Dirección General de Territorio y Arquitectura	30/04/2018	16/05/2018
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Carreteras	30/04/2018	07/06/2018
	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	30/04/2018 06/07/2018	06/11/2020 24/01/2022
Consejería de Salud	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	30/04/2018 06/07/2018	06/11/2020 24/01/2022
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		FECHA CONSULTA (REGISTRO SALIDA)	FECHA CONTESTACIÓN (REGISTRO ENTRADA)

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	30/04/2018 09/07/2018	26/11/2021 03/03/2021 18/10/2018
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
Ecologistas en Acción (Murcia)		27/04/2018	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia)		27/04/2018	

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (ACTUAL D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA) (R.E. 16/05/2018):

“A la vista de su oficio con registro de entrada el 8/5/2018, en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística del la Región de Murcia”.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (R.E. 07/06/2018):

“[...] La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.”

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR (ACTUAL D.G. DE MEDIO AMBIENTE) (R.E. 13/07/2018):

“[...] Este Servicio de Información e Integración Ambiental una vez analizada la documentación aportada y respecto a la posibilidad de que la Modificación propuesta pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considera que por sus propias características no se prevé que pudieran derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se plantean las siguientes observaciones:

1. El documento ambiental estratégico presentado recoge la información mínima contemplada en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si bien, no consta la firma del autor, tal y como determina el artículo 16 de dicha Ley.

2. En el apartado 1. Objetivos de la Planificación, se indica que se modifican los siguientes planos: Planos nº 4, 6 y 7 del Tomo VI, nº 9.7 y 9.11 del Tomo VII y nº 1.7 y 1.11 del Tomo X. Sin embargo, éstos no han sido aportados.

3. En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4. En la tramitación ambiental, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. Asimismo, se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se emita."

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (R.E. 19/07/2018):

"[...] El documento ambiental estratégico de la modificación nº 72 no estructural del PGMO de Lorca, describe distintos riesgos y entre ellos en el apartado 4.5 el riesgo sísmico señalando las fallas existentes en el municipio, y más adelante incide dentro del apartado 5 de efectos ambientales previsibles. También trata la hidrología superficial, las zonas inundables de origen fluvial, apartados 4.10 y 4.12 respectivamente, para determinar la afectación en el apartado 5.7 sobre la hidrología superficial, subterránea, zonas inundables de origen fluvial y humedales, contemplando las probabilidades de inundación.

No obstante a lo anterior cabe señalar, aplicando el Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico SISMIMUR elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, que la proximidad a la falla de Alhama de Murcia es un factor que será tenido en cuenta para el adecuado diseño de las estructuras ya que la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra para esta zona, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,34 g en suelo duro y de 0,26 g en roca.

[...] La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de acuerdo al plan SISMIMUR, considera que se deberán considerar los valores PGA de esta zona sismogénica. [...]"

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL (ACTUAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO) (R.E. 31/07/2018):

"[...] Según análisis cartográfico realizado, la actuación se encuentra a unos 1650 metros de distancia de la ZEPA "Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla".

Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada se observa que los elementos del medio natural que pudieran verse afectados son:

- Flora protegida: la actuación forma parte de una cuadrícula con probabilidad de presencia de los géneros Eragrostis. No obstante, se observa que la zona se encuentra actualmente transformada y en un entorno urbanizado por lo que no es probable la presencia de los citados elementos de la flora protegida.

- Zonas vulnerables a la contaminación por Nitratos "Valle del Guadalentín".

- Aunque la zona de actuación tiene una posible afección a Tortuga Mora, según estudios realizados por la Dirección General del Medio Natural no hay presencia de esta especie.

- Dominio Público Hidráulico "Zona de Policía, Río Guadalentín".

SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL (R.E. 21/09/2018):

"[...] 1. Aplicación del objetivo de edificios de consumo de energía casi nula y utilización de materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.

[...] se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación no estructural del plan, la obligación de que el proyecto de centro de salud y los proyectos de edificios que pudieran quedar afectados justifiquen que el proyecto se ha diseñado para que el edificio, su envolvente térmica y demás características están adaptadas a los rigores actuales y de los escenarios futuros de clima. Deben ser proyectos que salvo inviabilidad técnica o económica o no encaje en el Plan del Casco Histórico, conviertan las cubiertas de los edificios en captadores de energía solar fotovoltaica.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra del centro de salud y en su caso de los edificios afectados quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de que su envolvente térmica y demás características están adaptadas a los rigores actuales y de los escenarios futuros de clima y actuar como un sistema de captación activo de energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno. En definitiva son edificios de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma, los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios.

[...] se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación nº 72 del Plan la condición de que en el diseño de edificios se incorpore la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obra del centro de salud y en su caso los edificios afectados quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos de diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

3. Adaptación al incremento del riesgo de inundación.

[...] las licencias de obra del centro de salud y en su caso los edificios afectados quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de adaptación frente al riesgo de inundación.

4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento vinculados a la edificación.

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación nº 72 del plan, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento

para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento. Esta exigencia esta prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los proyectos de obras quedará condicionada a que se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad [...].”

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 18/10/2018):

“[...] El ámbito de la Modificación se sitúa en la zona de policía del río Guadalentín. De acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables de la Demarcación Hidrográfica del Segura, dicho ámbito se sitúa en su zona inundable, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años caldos que incluso llegan a superar los 4 m.

[...] Teniendo en cuenta que el ámbito de la Modificación se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del reglamento del Dominio Público Hidráulico. En él se establece que las edificaciones o usos asociados se realicen en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables, y que cuando esto no sea posible se estará a lo que establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado a) del punto 1 de dicho artículo.

Asimismo se indica que en estas zonas se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles, señalando expresamente como tales, entre otros, los centros sanitarios. Y que excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento siempre que se cumpla lo dispuesto en el apartado a) del punto 1 del citado artículo y se asegure la accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

No obstante lo anterior, se considera que no es adecuada la ubicación de un centro sanitario en una zona inundable donde son esperables calados de esta magnitud.”

Con fecha 10/11/2020 y registro de salida nº 20075 el Ayuntamiento de Lorca emite informe de respuesta mediante el que solicita al Organismo de Cuenca competente el pronunciamiento sobre la valoración de las medidas propuestas contra el riesgo de inundación.

CONSEJERÍA DE SALUD - SECRETARÍA GENERAL (R.E. 06/11/2020):

“[...] Que vistas las modificaciones recogidas en el documento ambiental estratégico de la Modificación nº 72 no estratégica del Plan General Municipal de Ordenación y de forma excepcional, tal y como contempla el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, puesto que no existe otra alternativa de ubicación del Centro de Salud, el proyecto a redactar deberá ajustarse a los siguientes condicionantes:

- No dispondrá de sótano, empleando la planta baja para aparcamiento de ambulancias, desembarco de pacientes con dificultad de movimiento y trabajadores del propio centro.

- En planta baja únicamente se dispondrá del acceso al centro y de espacios destinados a almacenes, oficinas de limpieza, aseos o vestuarios.

- La cota de forjado de planta baja deberá ubicarse al menos 80 cm por encima de la rasante de la acera, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente.

- En planta primera se ubicarán preferentemente las Consultas de Adulto, Pediatría y Atención a la mujer.

- La cota de forjado de planta primera deberá ubicarse al menos 4 m por encima de la rasante de la acera.

- En plantas superiores, se ubicarán las consultas que no tengan cabida en la planta primera y las zonas de personal.

Por otro lado, se cumplirá con el resto de condiciones generales de adecuación de la edificación, de adaptación del interior del edificio, de urbanización de viales y demás condiciones recogidas en el documento ambiental estratégico de la Modificación n.º 72 no estratégica del Plan General Municipal de Ordenación, en tramitación.”

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 03/03/2021):

“[...] Tal como se indicó en el informe de esta Comisaría de Aguas de fecha 16 de octubre de 2018, el ámbito de la Modificación se sitúa en zona inundable, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años calados que incluso llegan a superar los 4 m, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Teniendo en cuenta que el ámbito de la Modificación se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del RDPH. En dicho artículo se establece que en estas zonas se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles, señalando expresamente como tales, entre otros, los centros sanitarios.

Por tanto, no se considera admisible la ubicación de un centro sanitario en zona de policía en una zona inundable donde son esperables calados de esta magnitud, por el grave riesgo que ello supone.”

Con fecha 14/09/2021 y registro de salida n.º 20270 el Ayuntamiento de Lorca remite a la CHS escrito en el que se indica que la alternativa propuesta resulta ser la más idónea para la implantación del centro de salud en el ámbito n.º 88 Lorca/San Cristóbal, quedando garantizada la proximidad de la población a atender, constituyendo una ubicación centralizada dentro del ámbito definido por la Consejería de Salud, tratándose de la única zona pendiente de desarrollar donde se garantiza la accesibilidad de usuarios y evacuación de vehículos de emergencia, así como resultando ser el único ámbito de actuación en esa zona que no ha culminado a día de hoy su desarrollo urbanístico, estando el resto del ámbito ya desarrollado y no permite la obtención de parcela de superficie de 1.000 metros requerida para la construcción del centro de salud, evitando de este modo la afección a viviendas existentes.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 26/11/2021):

“[...] El ámbito de la Modificación se sitúa en zona de policía de la margen izquierda del río Guadalentín, no teniendo incidencia sobre la zona de flujo preferente. La totalidad de su superficie se ve afectada por la inundación asociada al periodo de retorno de 500 años, llegando a alcanzar calados superiores a 5 metros, según la información disponible en los mapas de peligrosidad por inundación fluvial que pueden ser consultados en el visor del Sistema Nacional Cartográfico de Zonas Inundables (SNCZI) publicado por el Ministerio para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En este sentido, se reitera tal y como se ha indicado en anteriores informes, que para este Organismo no es adecuado la ubicación de un centro sanitario en zona inundable con calados esperables de más de 5 metros.

Al justificar el Ayuntamiento que no existe emplazamiento alternativo para la construcción de este centro de salud fuera de zona inundable, el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico permite en su apartado 2, la construcción de nuevas edificaciones en suelos en situación básica de suelo urbanizado a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

La documentación remitida propone una serie de condicionantes constructivos considerando el riesgo de inundación existente en cumplimiento del artículo 14.bis del RDPH. En el caso que el Ayuntamiento decidiera aprobar esta modificación puntual no estructural del PGMO se hacen las siguientes puntualizaciones sobre estos condicionantes a cumplir:

- La cota de forjado de la planta baja se ha de situar a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Dado que se alcanzan calados de hasta 5,3 metros en la calle Beato Fray Pedro Soler, según la información disponible en el visor del SNCZI, y considerando un resguardo de 0,5 metros, la cota del forjado de la planta baja ha de ser superior a 5,8 metros respecto a la rasante de esta calle.

- Se ha de garantizar en todo momento la accesibilidad al centro de salud en situación de emergencia por inundaciones asociada a T500. Resaltar que en la documentación remitida por el Ayuntamiento ya se indicaba la dificultad de garantizar el acceso rodado y directo desde el exterior para calados de 4 metros así como la dificultad de plantear zonas resguardadas para los vehículos de emergencias.

- Según el apartado 3 del artículo 14 bis del RDPH, el promotor deberá suscribir declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- Según el apartado 4 del artículo 14 bis del RDPH, el promotor deberá disponer de Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Se informa que según recoge la "Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial", los titulares o promotores son los que deben, una vez conocido el riesgo al que está sometida su edificación, tomar las medidas adecuadas para minimizar los impactos que las inundaciones tendrían sobre ella, puesto que son ellos los más interesados en minimizar los impactos que la inundación tendrá sobre su instalación y con ello, definir las medidas y los niveles de protección que estimen adecuados. En este sentido se informa que el Ministerio dispone de la guía denominada "Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables."

Con fecha 10/12/2021 y registro de salida nº 27262 el Ayuntamiento de Lorca remite a la Secretaría General de Salud de la Consejería de Salud el referido informe emitido por la CHS en fecha 26/11/2021, para su valoración oportuna.

Posteriormente, se recibe informe de contestación de la Consejería de Salud de fecha 14/01/2022, mediante el que considera viable la actuación proyectada, observando los condicionantes constructivos propuestos por la CHS, y que, en consecuencia, mantendrá en su plan de inversiones en centros de atención primaria la destinada al Centro de Salud de San Cristóbal, quedando a la espera de la aprobación del expediente MPGMO 02/2018 y de la cesión o mutación demanial a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del solar en el que está prevista la construcción de este equipamiento.

Respecto a las Administraciones Públicas consultadas que no han emitido informe, como es el caso de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cabe señalar que la carencia del mismo no impide proseguir con la tramitación ambiental del expediente, en tanto el documento ambiental estratégico contempla que según el PGMO de Lorca no se localizan yacimientos arqueológicos en el entorno próximo.

#### 4. Aplicación de los criterios del anexo v para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación nº 72 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	La nueva ordenación urbanística no altera la estructura fundamental del Plan General, resultando coherente con el mismo, no suponiendo incremento de edificabilidad, constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan General. El Documento Ambiental Estratégico y los informes sectoriales recibidos incluyen medidas para poder prevenir los efectos ambientales que puedan generarse del desarrollo de la modificación.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	La presente Modificación no altera la estructura fundamental del Plan General, tratándose de una modificación puntual. Asimismo, dadas las características de la Modificación, no resultan de aplicación las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, ni las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Se incluyen en el Documento Ambiental Estratégico las medidas que contribuirán a la adecuada integración del desarrollo sostenible en el ámbito, ampliadas tras el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo. Asimismo, el Documento Ambiental Estratégico incluye las medidas para el seguimiento ambiental del plan.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Con el fin de paliar los efectos ambientales derivados del desarrollo de la modificación, se deberán aplicar las correspondientes medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, para su cumplimiento con carácter normativo.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características de la modificación, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	El Documento Ambiental Estratégico contempla los efectos ambientales previsibles del desarrollo de la modificación, así como las medidas adecuadas para prevenir, reducir y corregir dichos efectos al objeto de asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado, las cuales se deberán aplicar con carácter normativo, junto con las medidas derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	La modificación no prevé generación de efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	La modificación no prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Se deberán aplicar las consideraciones establecidas por los diferentes organismos públicos durante el trámite de consultas, principalmente aquellos competentes en materia de salud y emergencias, así como lo dispuesto por la CHS sobre el riesgo de inundación, para su cumplimiento con carácter normativo.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Se trata de una modificación puntual en un ámbito clasificado como suelo urbano consolidado, cuyos efectos ambientales previsibles han sido analizados en el apartado 5 del Documento Ambiental Estratégico.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	Los efectos negativos sobre los diferentes elementos del medio que pueda generar el desarrollo de la modificación, deberán ser minimizados con la aplicación de las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el Documento Ambiental Estratégico.

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que la Modificación nº 72 No Estructural del PGMO de Lorca para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal de Lorca, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento y las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose la modificación propuesta compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

#### **5. Propuesta de informe ambiental estratégico**

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación nº 72 No Estructural del PGMO de Lorca para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal de Lorca, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta modificación las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación de la Modificación nº 72 No Estructural del PGM de Lorca para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprueba la modificación del PGM y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Es cuanto tiene a bien informar el técnico que suscribe, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 25 de enero de 2022.—El Coordinador de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Francisco S. López Zarco.

## ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que deberán ser incorporados con carácter normativo en la aprobación de la Modificación nº 72 No Estructural del PGMO de Lorca.

### **1. Medidas generales de carácter ambiental.**

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación nº 72 No Estructural del PGMO de Lorca, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

- En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

### **2. Medidas derivadas de la fase de consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.**

Derivadas del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Actual D.G. de Medio Ambiente), R.E. 13/07/2018:

- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico y en el Informe Ambiental Estratégico.

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural (Actual Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático), R.E. 31/07/2018:

- Se deberán aplicar las medidas establecidas contra el riesgo de inundación contempladas en el presente anexo.

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural (Actual Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático), R.E. 21/09/2018:

En relación a la aplicación del objetivo de edificios de consumo de energía casi nula y utilización de materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono:

- Las licencias de obra del centro de salud y en su caso de los edificios afectados quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de que su envolvente térmica y demás características están adaptadas a los rigores actuales y de los escenarios futuros de clima y

actuar como un sistema de captación activo de energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno.

- Los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar, incluyendo la huella de carbono del proyecto, mostrando la reducción en emisiones prevista.

En relación a la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios:

- Las licencias de obra del centro de salud y en su caso los edificios afectados quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos de diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

En relación a la adaptación al incremento del riesgo de inundación:

- Las licencias de obra del centro de salud y en su caso los edificios afectados quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de adaptación frente al riesgo de inundación.

En relación a la contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento vinculados a la edificación:

- Los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento, por lo que la aprobación de los proyectos de obras quedará condicionada a que se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Derivadas de la Dirección General de Carreteras, R.E. 07/06/2018:

- En cumplimiento de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Región de Murcia, se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que se pretendan realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que se pretendan construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

Derivadas del informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, R.E. 19/07/2018:

- De acuerdo al plan SISMIMUR, se deberán considerar los valores PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) de esta zona sismogénica.

Derivadas del informe de la Secretaría General de la Consejería de Salud, R.E. 06/11/2020:

- No dispondrá de sótano, empleando la planta baja (cota de calle) para el acceso al centro, aparcamiento de ambulancias, vehículos, desembarco de pacientes con dificultad de movimiento y trabajadores del propio centro, así como espacios destinados a almacenes, oficinas de limpieza, aseos o vestuarios.

- La cota de forjado de planta baja deberá ubicarse superior a 5,8 m por encima de la rasante de la acera, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente.

Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (último informe recibido con R.E. 26/11/2021):

- La cota de forjado de la planta baja se ha de situar a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Dado que se alcanzan calados de hasta 5,3 metros en la calle Beato Fray Pedro Soler, según la información disponible en el visor del SNCZI, y considerando un resguardo de 0,5 metros, la cota del forjado de la planta baja ha de ser superior a 5,8 metros respecto a la rasante de esta calle.

- Se ha de garantizar en todo momento la accesibilidad al centro de salud en situación de emergencia por inundaciones asociada a T500. Resaltar que en la documentación remitida por el Ayuntamiento ya se indicaba la dificultad de garantizar el acceso rodado y directo desde el exterior para calados de 4 metros así como la dificultad de plantear zonas resguardadas para los vehículos de emergencias.

- Según el apartado 3 del artículo 14 bis del RDPH, el promotor deberá suscribir declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- Según el apartado 4 del artículo 14 bis del RDPH, el promotor deberá disponer de Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

- Se informa que según recoge la "Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial", los titulares o promotores son los que deben, una vez conocido el riesgo al que está sometida su edificación, tomar las medidas adecuadas para minimizar los impactos que las inundaciones tendrían sobre ella, puesto que son ellos los más interesados en minimizar los impactos que la inundación tendrá sobre su instalación y con ello, definir las medidas y los niveles de protección que estimen adecuados. En este sentido se informa que el Ministerio dispone de la guía denominada "Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables."

### **3. Medidas contra el riesgo de inundación:**

- La estructura portante del edificio debe resistir ante inundaciones y ante los impactos provocados por las mismas. Su diseño y cálculo debe considerar no solo las cargas propias o de uso y mantenimiento, sino también las ejercidas por el agua y los elementos arrastrados, la diferencia de presiones interior-exterior y la variación del empuje del agua desde el terreno o las modificaciones en las características resistentes del terreno.

- Se deberá garantizar en todo momento el suministro eléctrico y de agua potable.

- Se debe garantizar un estricto control biológico de los residuos existentes.

- Se debe garantizar que se evitaren situaciones de riesgo frente al suministro de gases potencialmente explosivos como el oxígeno y otros gases de uso medicinal.

- A efectos e cumplir lo anterior:

. Conviene prever un depósito de agua potable en una zona elevada para abastecimiento de los usuarios en caso de imposibilidad de evacuación.

. Se recomienda disponer de un grupo electrógeno para emergencias resguardado, en un lugar elevado, accesible y seguro.

Implantar sistemas de generación de energía en paralelo (baterías + fotovoltaica, grupos electrógenos).

- Ubicar las máquinas de climatización y ventilación en cubierta o cuartos de instalaciones por encima del nivel máximo de inundación.

- En todo caso, se deberían disponer válvulas anti retorno en todas las tuberías de abastecimiento y saneamiento situadas por debajo de la altura de inundación previsible para una avenida de periodo de retorno de 500 años.

- Disponer de una cubierta transitable y accesible que servirá como lugar seguro y de rescate en caso de inundación.

- Conviene disponer de vías de escape seguras y áreas de refugio seguro sobre el nivel de la inundación. También se debería contemplar una estrategia de planificación para el peor de los supuestos, en el que se necesite un acceso de emergencia para los servicios de rescate por helicóptero, y para ello conviene incluir terrazas o balcones en pisos altos, cubiertas transitables y/o ajardinadas u otros puntos adecuados.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **628 Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021 y, habiendo sido desestimada por el citado Pleno, en sesión del día 2 de febrero de 2022, la alegación presentada, acordando la aprobación definitiva del citado Presupuesto General para el ejercicio 2022, se procede a su publicación a los efectos de su entrada en vigor, según el siguiente detalle:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Descripción	Totales
	<b>Operaciones Corrientes</b>	
1	Gastos de Personal.	21.801.325,84 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	22.229.229,71 euros
3	Gastos financieros.	114.929,85 euros
4	Transferencias corrientes	1.576.477,57 euros
	<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>45.721.962,97 euros</b>
	<b>Operaciones de Capital</b>	
6	Inversiones Reales	3.651.000,00 euros
	<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>3.651.000,00 euros</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>49.372.962,97 euros</b>
	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
9	Pasivos financieros.	1.811.846,17 euros
	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.811.846,17 euros</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>51.184.809,14 euros</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Descripción	Totales
	<b>Operaciones Corrientes</b>	
1	Impuestos Directos.	26.700.000,00 euros
2	Impuestos Indirectos.	1.000.000,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	6.246.983,74 euros
4	Transferencias corrientes.	10.158.825,40 euros
5	Ingresos patrimoniales.	<u>3.428.000,00 euros</u>
	<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>47.533.809,14 euros</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>47.533.809,14 euros</b>
	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
9	Pasivos financieros.	3.651.000,00 euros
	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.651.000,00 euros</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>51.184.809,14 euros</b>

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se incluye el resumen de la plantilla de Personal del Ayuntamiento de San Javier, aprobada conjuntamente con el Presupuesto:

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PARA EL EJERCICIO 2022.**

<b>A) FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>							
DENOMINACIÓN				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
<b>1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL</b>							
		1.1	Secretario/a.	1	1	0	A1
		1.2	Interventor/a	1	1	0	A1
		1.3	Tesorero/a	1	0	0	A1
<b>2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>							
	<b>2.1</b>	<b>SUBESCALA TÉCNICA</b>					
		2.1.1	Técnico Superior	3	0	1	A1
	<b>2.2</b>	<b>SUBESCALA GESTIÓN</b>					
		2.2.1	Técnico de Gestión	<b>5</b>	<b>4</b>	0	A2
	<b>2.3</b>	<b>SUBESCALA ADMINISTRATIVA</b>					
		2.3.1	Administrativo	<b>25</b>	<b>15</b>	0	C1
	<b>2.4</b>	<b>SUBESCALA AUXILIAR</b>					
		2.4.1	Auxiliar	53	18	0	C2
	<b>2.5</b>	<b>SUBESCALA SUBALTERNA</b>					
		2.5.1	Ordenanza	1	0	0	C2
		2.5.2	Auxiliar Consetje	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	AP
<b>3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>							
	<b>3.1</b>	<b>SUBESCALA TÉCNICA</b>					
		<b>3.1.A. TÉCNICOS SUPERIORES</b>					
		3.1.1	Técnico Superior	<b>14</b>	<b>10</b>	0	A1
		3.1.2	Técnico Superior Arquitecto	2	1	0	A1
		3.1.3	Ingeniero Superior	4	3	0	A1
		3.1.4	Técnico Superior Psicólogo	<b>2</b>	<b>1</b>	0	A1

<b>3.1.B. TÉCNICOS MEDIOS</b>						
	3.1.5	Técnicos Medios	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	A2
	3.1.6	Arquitecto Técnico	2	0	0	A2
	3.1.7	Ingeniero Técnico	1	1	0	A2
	3.1.8	Técnico en Turismo	2	1	0	A2
	3.1.9	Técnico en Archivos	1	0	0	A2
	3.1.10	Técnico Informático	1	0	0	A2
	3.1.11	Técnico Recursos Humanos	1	0	0	A2
	3.1.12	Técnico Prevención Riesgos Laborales	1	0	0	A2
	3.1.13	Técnico Agente de Desarrollo Local	1	0	0	A2
	3.1.14	Técnico de Educación	1	0	0	A2
	3.1.15	Técnico en Biblioteca	1	0	0	A2
	3.1.16	Educador Social	4	3	0	A2
	3.1.17	Trabajador Social	<b>10</b>	<b>10</b>	0	A2
<b>3.1.C. TÉCNICOS AUXILIARES</b>						
	3.1.20	Técnico Auxiliar Topógrafo	1	1	0	B
	3.1.21	Técnico Grado Superior	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	B
	3.1.22	Técnico Auxiliar de Informática	3	3	0	C1
	3.1.23	Técnico Auxiliar de Riesgos Laborales	1	0	0	C1
	3.1.24	Técnico Auxiliar	21	17	0	C1
	3.1.25	Técnico Auxiliar de Protección Civil	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	C1
	3.1.26	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	0	0	C1
	3.1.27	Técnico Auxiliar Urbanismo	1	1	0	C1
	3.1.28	Gestor de Sanidad	1	1	0	C1
	3.1.29	Técnico Auxiliar de Empleo	2	1	0	C2
	3.1.30	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	1	0	C2
	3.1.31	Auxiliar S.A.C.	1	0	0	C2
	3.1.32	Técnico Auxiliar Urbanismo	1	0	0	C2
	3.1.33	Auxiliar Información Turística	<b>4</b>	<b>4</b>	0	C2
	3.1.34	Auxiliar Biblioteca	<b>2</b>	<b>2</b>	0	C2



<b>3.2</b>	<b>SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES</b>					
	<b>3.2.A. POLICIAS LOCALES</b>					
	3.2.1	Comisario	1	0	0	A2
	3.2.2	Inspector	3	2	0	A2
	3.2.3	Subinspector	2	2	0	B
	3.2.4	Subinspector	6	0	0	C1
	3.2.5	Agente	<b>61</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	C1
	<b>3.2.B. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES</b>					
	3.2.8	Informador Juvenil	2	1	0	C2
	3.2.9	Auxiliar Bibliotecas	3	2	0	C2
	3.2.10	Auxiliar Locutor	2	0	0	C2
	3.2.12	Oficial inspector	3	0	0	C2
	<b>3.2.C. PERSONAL DE OFICIOS</b>					
	3.2.14	Encargado	1	1	0	C1
	3.2.15	Encargado	5	1	0	C2
	3.2.16	Oficial	26	15	0	C2
	3.2.17	Oficial Conductor	<b>3</b>	<b>2</b>	0	C2
	3.2.18	Auxiliar de Servicios Públicos	2	1	0	C2
	3.2.19	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	4	0	0	C2
	3.2.21	Conductor	1	1	0	C2
	3.2.22	Chófer	1	0	0	C2
	3.2.23	Conductor maquinaria	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	AP
	3.2.24	Conductor	2	1	0	AP
	3.2.25	Operario conductor	1	0	0	AP
	3.2.26	Operario	7	0	1	AP
	3.2.27	Conserje	10	5	0	AP



<b>B) PERSONAL EVENTUAL</b>							
DENOMINACIÓN				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
		1.	Administrativo	1	0	0	C1
		2.	Secretaría	1	0	0	C1
		3.	Secretaría	1	0	0	C1

**C) PERSONAL LABORAL**

Grupo	DENOMINACIÓN		Número	Vacantes	Extinción
	<b>C-1. De actividad permanente y dedicación completa</b>				
	<b>C-1.A. Personal Cometidos Especiales</b>				
A1		Asesor Jurídico	3	3	0
A1		Psicólogo	1	1	0
A2		Trabajador Social	9	9	0
A2		Educador Social	3	3	0
A2		Técnico Deportivo	1	1	0

C1		Administrativo	1	0	0
C1		Traductor-Mediador	2	2	0
C1		Técnico Deportivo	3	0	0
C1		Operadores de Radio y Control	6	6	0
C1		Técnico Auxiliar de Protección Civil	13	13	0
C2		Auxiliar Recepcionista	2	2	0
C2		Operadores de Radio y Control	6	0	0
C2		Técnico Auxiliar de Protección Civil	4	4	0
C2		Auxiliar Gestión Administrativa	3	1	0
C2		Auxiliar Bibliotecas	2	2	0
C2		Auxiliar Técnico Informática	1	1	0
C2		Auxiliar Información Turística	3	3	0
		<b>C-1.B. Personal de Oficinas</b>			



C2		Oficial	21	21	0
C2		Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	10	7	1
C2		Limpiadora	0	0	2
C2		Operario	3	3	0
AP		Ayudante	2	0	0
AP		Conductor	1	0	0
AP		Conductor de maquinaria	2	2	0
AP		<b>Operario</b>	<b>63</b>	<b>35</b>	<b>1</b>
AP		Operario Conductor	1	0	0
AP		Auxiliar Conserje	1	1	0
AP		Limpiadora	29	16	9
		<b>C.1.C. Personal de Cometidos Especiales</b>			
A1		Profesor de Música (Técnico G/S )	25	25	0
C1		Profesor de Música (Técnico G/M )	1	1	0
C2		Agente Comunicación y Desarrollo	1	0	0
C2		Monitor	3	3	0
C2		Monitor deportivo	5	5	0
		<b>C-2. De dedicación a tiempo parcial</b>			
		<b>C.1.C. Personal de Cometidos Especiales</b>			
C2		Monitor deportivo	15	15	0
		<b>C.2.A. Personal de Oficios</b>			
C2		Oficial Técnico	1	1	0
AP		Conserje	0	0	2

**RESUMEN**

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes	Plazas amortizadas
A) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	342	157	8
B) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL	3	0	0
C) PLAZAS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL	247	186	15
<b>TOTALES</b>	<b>592</b>	<b>343</b>	<b>23</b>



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1.990.

San Javier, 7 de febrero de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **629 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "puestos en mercado semanal", "recogida de basura en mercado semanal" y "puestos en plaza de abastos" del segundo trimestre del año 2022.**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana (Murcia)

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al 2.º trimestre de 2022 de los siguientes conceptos:

- Puestos en mercado semanal
- Recogida de basura en mercado semanal
- Puestos en mercado semanal (Paretón)
- Recogida de basura en mercado semanal (Paretón)
- Puestos en plaza de abastos

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de abril y el 6 de junio de 2022, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en la C/ San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, excepto los meses de julio y agosto, de 9 a 13 horas.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, 2 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Sánchez Pérez.